



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/138/2024.

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

DENUNCIADA: ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE¹: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

Chetumal, Quintana Roo, a siete de agosto del año dos mil veinticuatro².

Sentencia que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas por el Partido Morena, consistentes en la supuesta vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al violentar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, atribuidos a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, así como al H. Ayuntamiento de Solidaridad y a la Coalición que la postula mediante la figura de *Culpa in vigilando*.

GLOSARIO

Denunciada/ Lili Campos	Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Síndico Municipal	Adrián Armando Pérez Vela, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad.
Autoridad sustanciadora / Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Actor / denunciante / quejoso / Morena	Partido Morena
Coalición	Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo".
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Secretariado: Carla Adriana Mingüer Marqueda y Erick Alejandro Villanueva Ramírez. Colaboradora: María Eugenia Hernández Lara.

² En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veinticuatro.

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. **Calendario Integral del Proceso.** El cinco de enero, de acuerdo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 inició el proceso electoral para la renovación de las diputaciones locales y los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo. Calendario respecto del cual destaca lo siguiente:

Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024³				
Inicio de proceso electoral	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
05 de enero	19 de enero al 17 de febrero	18 de febrero al 14 abril	15 de abril al 29 de mayo	02 de junio

2. **Presentación de la queja.** El seis de mayo, se presentó ante el Consejo Distrital 09, un escrito de queja signado por el representante propietario de Morena ante el referido Consejo, en contra de la ciudadana Lili Campos Miranda en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, así como al H. Ayuntamiento de Solidaridad, por la supuesta vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, al violentar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por la utilización de los logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras

³ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

y actividades que ejecuta el Ayuntamiento de esa demarcación municipal, utilización de logos oficiales para la promoción personalizada, haciéndolos pasar como propios, con la finalidad de obtener posicionamiento político ante el electorado, de igual forma denuncia a la coalición que la postula mediante la figura de culpa in vigilando.

3. Escrito que fue recibido por la Dirección Jurídica en fecha ocho de mayo.
4. **Solicitud de medidas cautelares.** En el escrito de queja, el partido denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a la literalidad siguiente:

"Con fundamento en el artículo 427, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, solicito las medidas cautelares consistentes en que se ordene a la denunciada el retiro inmediato de las publicaciones que se mencionan en el cuerpo del presente documento en razón de que violentan las disposiciones y principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es faltó a su deber de cuidado, infringiendo los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda y demás normatividad aplicable."

5. **Constancia de registro.** El ocho de mayo, el escrito de queja fue registrado por la autoridad sustanciadora bajo el número de expediente IEQROO/PES/193/2024; reservó su admisión, así como el pronunciamiento de medidas cautelares.
6. **Inspección Ocular.** El nueve de mayo, se levantó el acta circunstanciada de inspección ocular de los URL'S plasmados en el escrito de queja.
7. **Remisión del proyecto de acuerdo de medida cautelar.** El once de mayo, la Dirección Jurídica remitió el proyecto de acuerdo de medida cautelar del expediente IEQOO/PES/193/2024 a la Presidenta de la Comisión, mediante oficio DJ/2219/2024.
8. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-135/2024.** El doce de mayo, la Comisión emitió el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-135/2024, por el cual se determinó respecto a la medida cautelar solicitada en el expediente IEQOO/PES/193/2024, declarando parcialmente procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

9. **Cumplimiento de Acuerdo.** En fecha catorce de mayo, se recibió vía correo electrónico los oficios MSOL/SM/AD/0434/2024 con anexos, firmado por el Síndico Municipal de Solidaridad, así como el oficio PM/0141/2024 signado por Lili Campos, oficios con los cuales refieren se dio cumplimiento a lo acordado en el acuerdo mencionado en el antecedente previo.
10. **Acta circunstanciada de cumplimiento.** El quince de mayo, se realizó la inspección ocular de ciento treinta y cinco links de los cuales se corroboró la inexistencia del contenido de los mismos.
11. **Recursos de Apelación RAP/102/2024 Y SU ACUMULADO RAP/103/2024.** El cinco de junio, este órgano jurisdiccional resolvió las impugnaciones presentadas por Lili Campos y el Síndico Municipal de Solidaridad en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-135/2024 que declaró parcialmente procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.
12. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El diez de julio, la Dirección Jurídica actuando dentro del expediente de mérito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a las partes corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEQOO/PES/193/2024, señalándoles día y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
13. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos.** El veintinueve de julio, la Dirección Jurídica celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que únicamente comparecieron por escrito Lili Campos y el Síndico Municipal de Solidaridad. Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del partido actor y de los partidos integrantes de la coalición.
14. **Recepción del expediente.** El treinta de julio, el Tribunal tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/193/2024, a través del oficio DJ/3900/2024 suscrito por el Director Jurídico del Instituto; el cual fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.

15. **Radicación y turno.** El dos de agosto, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente PES/138/2024 turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia.

16. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
17. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁴.**

2. Hechos denunciados y defensas.

18. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
19. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”⁵.**

⁴ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

⁵ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

20. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia.

-Denuncia.

21. Refiere el demandante que la denunciada al ser servidora pública en funciones, le son aplicables de manera específica y estricta los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, máxime que por su carácter de presidenta municipal dispone de recursos públicos en sus distintas modalidades.
22. Aduce que mientras la Presidenta Municipal se encuentre ejerciendo el cargo, no se despoja de la investidura para la que fue electa mediante el voto popular y en consecuencia con su actuar deben prevalecer los principios rectores consignados en el 134 de la Constitución Federal.
23. Menciona que la ciudadana en comento desde el dieciséis de abril de la presente anualidad, ha desplegado en su cuenta personal de Facebook, una propaganda electoral enmarcada en diversas opiniones, publicaciones, expresiones e imágenes, en las que se apropió de los programas, logros y acciones gubernamentales ejecutados por el H. Ayuntamiento de solidaridad.
24. Señala que los logros, acciones y programas fueron dados a conocer en su momento tanto en los boletines oficiales desplegados en el sitio oficial del H. Ayuntamiento de Solidaridad, así como en la red social de Facebook de la denunciada, porque desde el quince de febrero comenzó a urdir su plan de posicionamiento político ante el eventual electorado del municipio de Solidaridad.
25. Asimismo, aduce que resulta evidente que la denunciada apoyada por especialistas en marketing electoral, diseñó un plan de posicionamiento político electoral, el cual abarca varios meses, puesto que tuvo su inicio en febrero al emular en su red social de Facebook los denominados puntos violetas y en abril su propaganda se apropió de la acción gubernamental consistente en la renovación de espacios deportivos, con el fin de posicionar su imagen ante el electorado.

26. En ese sentido refiere que con la propaganda desplegada se va concatenando con las imágenes de programas, obras, acciones, en interrelación con su nombre e imagen, colores azul, y rosa y diversas leyendas super puestas en las imágenes correspondientes a la ejecución de las acciones gubernamentales con mensajes específicos, con el propósito de generar adhesión social, siendo que el uso de esos elementos no fue espontáneo o derivado de la casualidad, sino que forma parte de un plan de marketing que ha sido continuo y sistemático.
27. Señala el quejoso que los actos referidos, constituyen una violación al artículo 134 de la Constitución Federal además de generar confusión al electorado ya que las imágenes y contenido de las publicaciones, han tenido un impacto de tracto sucesivo sin que la ciudadanía diferencie cuando la denunciada funge como presidenta municipal y cuando es candidata por parte de la coalición.
28. En ese sentido, aduce que utiliza su posición de privilegiada de acceso a la información, datos, alcances, disposición de recursos humanos, materiales y financieros para ir formulando sus publicaciones sobre logros municipales, haciéndolos pasar como propios creando una vulneración a los principios constitucionales.
29. En ese contexto menciona que la denunciada haciendo uso del cargo que ostenta como presidenta, articuló un plan para presentar, en un solo formato y bajo una sola línea discursiva, sus logros personales, proyectos y sus cualidades, todo ello amparándose en los programas y obras gubernamentales que se autorizan e implican recursos para el municipio.
30. Alega que se está ante el uso de logros de las acciones y obras municipales con fines de proselitismo electoral, con lo cual se desnaturaliza el neutral e imparcial actuar de una servidora pública que tiene la calidad de presidenta municipal en funciones, que tiene evidente propósito de posicionar exageradamente su imagen, ideario político y slogan, con base en los logros de una administración municipal en concreto.
31. Señala que en la especie se utilizó para darle proyección a una servidora

pública que tiene aspiraciones políticas en concreto, como de ganar adeptos para ser reelecta como presidenta municipal de Solidaridad.

32. Precisa que el uso propagandístico de los logros, acciones y programas del gobierno municipal de solidaridad, vulnera la equidad en la contienda electoral.
33. Relata el quejoso que las publicaciones denunciadas realizadas por Lili Campos, con utilizadas para difundir, integral y sistemáticamente los logros y acciones de gobierno en una directa y burda apropiación de una candidata, dado que difunde información gubernamental, con los consecuentes logros de toda una administración, utilizando para tal fin sus cuentas de sus perfiles de Facebook, X e Instagram, con el único objetivo de realizar proselitismo electoral a partir de esa información propiedad del Ayuntamiento, quien no se ha deslindado de ese actuar de la presidenta denunciada.
34. Refiere el denunciante que el H. Ayuntamiento de Solidaridad también es responsable de las conductas denunciadas puesto que ha consentido los actos de la presidenta municipal dado que no se ha deslindado de la propaganda electoral de la denunciada, por lo que se puede considerar que dicho Ayuntamiento está haciendo aportaciones prohibidas conforme a la Ley de Instituciones.
35. Asimismo, solicita la adopción de medidas cautelares, para que se ordene bajar el contenido denunciado de las redes sociales, debido a que violentan las disposiciones y principios contenidos en el artículo 134 constitucional.
36. En ese sentido, menciona que lo denunciado se debe considerar como faltas graves, ya que, con las infracciones cometidas por los denunciados, afectaron los principios rectores de la materia electoral, así como lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, por lo que es procedente imponer las máximas sanciones posibles.
37. Finalmente, aduce que la misma infracción comete la coalición postulante, al no procurar el cuidado debido en el respeto de la normatividad electoral.

38. Cabe mencionar que el denunciante no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

-Defensas.

Lili Campos

39. Señala la denunciada en su escrito de comparecencia, que niega y se opone a todos y cada uno de los señalamientos de supuestas infracciones en materia electoral contenidas en el escrito de queja, en virtud de que no se ha cometido ninguna infracción en materia electoral, así como que la parte denunciante solo refiere indicios y argumentos falsos.
40. Refiere respecto de los hechos del punto primero al cuarto, que son ciertos y públicamente notorios, respecto del hecho quinto señala que es falso y se niega, en el mismo sentido respecto del hecho número seis.
41. Precisa que los hechos narrados son apreciaciones subjetivas y dolosas, al partir de una premisa incorrecta respecto de la propaganda electoral que la suscrita utilice en el recién concluido proceso electoral, por lo que los hechos denunciados y las pruebas que obran en el expediente no actualizan alguna infracción.
42. Alega que de los hechos denunciados no existen pruebas ni argumentos válidos por los cuales se acredite que hayan existido violaciones sistemáticas a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda por la utilización de logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades que ejecuta el ayuntamiento de Solidaridad.
43. Aduce que como se advierte todas las publicaciones tienen elementos de los cuales son facilidad se puede desprender que se estaba ante propaganda electoral, por lo que alega que la simple inclusión de un logro de gobierno, no es suficiente para desnaturalizar a la propaganda electoral, más aún cuando la inclusión de estos elementos no está prohibida por la norma.
44. En ese sentido señala que las publicaciones denunciadas se realizaron con la finalidad de obtener el voto de la ciudadanía y que cada publicación iba

acompañada de una propuesta de campaña, por lo que la autoridad responsable debe concluir que era propaganda electoral y no gubernamental la difundida, la cual contenía los elementos suficientes para ser identificada lo que de ningún modo pudiera causar una confusión a la ciudadanía.

45. De igual forma señala en su escrito de comparecencia que la autoridad resolutora debe analizar que la calidad con la que emitió dichas publicaciones fue en la de candidata y no en la de servidora pública, lo cual basta con analizar la fecha y hora en que se dieron las publicaciones para advertir que fueron realizadas fuera de su jornada electoral y en su calidad de candidata.
46. En ese orden de lo relatado refiere que el simple hecho de haber sido publicados los contenidos en su red social y continuar con su encargo en el periodo de campaña como presidenta, no acredita la promoción personalizada.
47. Relata que se arriba a la conclusión de que las publicaciones denunciadas están dentro de los márgenes legales, pues se realizaron en el marco de las actividades que válidamente pueden realizar los candidatos, partidos políticos o coaliciones, en la etapa de campañas electorales.
48. Por lo que la información que se exponía en la propaganda electoral denunciada tenía el objetivo de que las personas contaran con la información sobre las propuestas de campaña, la continuidad de obras o acciones desarrolladas en su gestión y que tuvieran los elementos para discernir sobre su voto.
49. Finalmente solicita que se declare la inexistencia de las infracciones denunciadas en virtud de que con los hechos denunciados no se acredita alguna conducta contraria a las normas y criterios definidos por la autoridad electoral, asimismo objeta todos los medios de prueba ofrecidos en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuirles.

Síndico Municipal.

50. De acuerdo con su comparecencia por escrito a la audiencia de pruebas y

alegatos en representación del H. Ayuntamiento de Solidaridad refiere que la queja se instaura directa y concretamente en contra de Lili Campos y que ad cautelam da contestación al capítulo de hechos.

51. Refiere que respecto de los hechos primero al sexto, al no referirse a hechos de su representada no los reconoce ni los acepta, por lo tanto los niega en su totalidad.
52. Por cuanto al apartado de disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto, su representada en ningún momento a controvertido lo estipulado en nuestra máxima Ley en específico lo ordenado en el artículo 134 constitucional, ya que siempre ha aplicado con imparcialidad y responsabilidad y responsabilidad recurso públicos, tampoco ha interferido, influido, ni en ninguna manera influyó en la contienda electoral.
53. Señala que en el caso concreto el actor se manifiesta por hechos no atribuibles a su representada por lo que manifiesta que no hay argumento positivo ni negativo de parte de la moral a la cual representa.
54. Finalmente alega que en ningún momento su representada realizó aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, por lo que solicita que se le libere de toda sanción.

3. Controversia.

55. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes, se permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acredita la infracción denunciada, por incurrir en conductas que afectan la neutralidad y la equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos.

4. Metodología.

56. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia,

exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

5. Medios de Prueba.

57. Con la finalidad de estar en condiciones de determinar la acreditación de los hechos denunciados, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas tanto en lo individual como en su conjunto de las probanzas aportadas por las partes, así como de aquellas que hayan sido recabadas por la autoridad instructora.
58. De lo anterior, se tiene que los medios de prueba aportados por el quejoso partes, así como las recabadas por la autoridad instructora son los siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR MORENA		
PRUEBA	ADMISIÓN	DESAHOGO
Documental Privada , consistente en copia simple de su credencial de elector.	Se admiten	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
Técnica , consistente en un USB el cual contiene en formato Word editable su escrito de queja	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
Técnica , consistente en ciento seis fotografías a color que se insertan en el escrito de queja	Se admite	Se tienen por desahogada de acuerdo con el contenido del acta de audiencia de pruebas y alegatos.
Documental Pública , consistente en la solicitud de inspección ocular a los links plasmados en su escrito de queja.	Se admite	Se tienen por desahogada de acuerdo con el contenido del acta circunstanciada de fecha nueve de mayo.
Presuncional Legal y Humana	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza
La Instrumental de Actuaciones	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza
PRUEBAS APORTADAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL		

Instrumental de actuaciones	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
La Presuncional Legal y Humana.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD		
Documental Pública , consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha nueve de mayo del año en curso, realizada a los URL'S ofrecidos por el quejoso.	Se admite	Se tienen por desahogadas de acuerdo con el contenido del acta de audiencia de pruebas y alegatos.
Documental Pública , consistente en la respuesta de Roxana Lili Campos Miranda, al requerimiento efectuado mediante oficio DJ/2244/2024.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
Documental Pública , consistente en la respuesta de Roxana Lili Campos Miranda, al requerimiento efectuado mediante oficio DJ/2245/2024.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
Documental Pública , consistente en el acta circunstanciada de fecha quince de mayo del año en curso	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

6. Reglas para valorar las pruebas.

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁶

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

⁶ Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 4/2014⁷ de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

59. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

ESTUDIO DE FONDO

Hechos acreditados

60. Ahora bien, del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.
- Existencia de 152 URLs denunciados.
 - Existencia de 106 imágenes admitidas insertas en su escrito de queja y de las cuales fueron desahogadas 91 por la autoridad instructora.
 - La calidad de Roxana Lili Campos Miranda como Presidenta municipal de en el Municipio de Solidaridad y entonces candidata por la vía de elección consecutiva postulada por el entonces coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo” integrada por los partidos políticos PRI y PAN.
61. Por lo tanto, una vez establecido la existencia del hecho motivo de denuncia, lo conducente es verificar si el mismo contraviene la normatividad electoral.

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

62. En consecuencia, se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y, subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

Marco normativo.

a) Principio de Legalidad

El principio constitucional de legalidad consiste, esencialmente, en que todos los actos en materia electoral deben apegarse al orden jurídico, lo que implica la posibilidad de que puedan ser impugnados por parte legítima cuando se considere que se apartan de las normas jurídicas aplicables.

En efecto, en lo que atañe a la función electoral en el ámbito local, la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, en la parte que conducente, dispone:

“De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad y objetividad*

(...)

*l) Se establezca un sistema de medios de impugnación **para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad** (...).*

Lo transcrito, evidencia que el principio de legalidad de los actos en materia electoral en el ámbito local, se encuentra consagrado en la Norma Fundamental de nuestro país, la cual contiene además un mandato, que tanto a nivel federal como en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, se establezca un sistema de medios de impugnación que garantice que todos los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al mencionado principio de rango constitucional.

En suma, el principio de legalidad debe ser observado no solamente por las autoridades electorales, sino por todas las personas que realizan actos electorales.

b) Fundamentación y Motivación

Los artículos 14 y 16 de la Constitución General establecen la exigencia de que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, a fin de brindar seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos. Mediante dicha exigencia se persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones de hecho y de Derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.⁸

En este sentido, siguiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para satisfacer este requisito debe expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso (fundamentación) y deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (motivación)⁹.

La fundamentación y motivación como una garantía del gobernado está reconocida en los ordenamientos internacionales con aplicación en el sistema jurídico mexicano, como es el artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

⁸ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrafo. 152

⁹ En términos de la tesis jurisprudencial de rubro “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**”. 7.ª época; Semanario Judicial de la Federación. Volumen 14, Tercera Parte, página 37, número de registro 818545.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la motivación es una de las “debidas garantías” previstas en dicho precepto, con el que se pretende salvaguardar el derecho a un debido proceso¹⁰

En ese sentido, la fundamentación y motivación como parte del debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, como el conjunto de requisitos que deben cumplir las autoridades para que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de autoridad que pueda afectarlos¹¹.

e) Libertad de expresión y ejercicio periodístico

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008**¹², de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹³ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

¹⁰ Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párrafo. 141.

¹¹ Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C. No. 72. Párr. 92.

¹² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado¹⁴ que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia **15/2018**¹⁵, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis **IX/2022**¹⁶, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERIODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESEN SUS OPINIIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA.**

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

f) De las redes sociales y libertad de expresión e información.

Ahora bien, la Sala Superior ha considerado en reiteradas ocasiones¹⁷ que las redes sociales, ofrecen el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Ello, a partir de que, dadas sus particularidades, las publicaciones realizadas en dichas redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción.¹⁸

Asimismo, dicha superioridad ha sostenido en relación al medio en el cual se realizó la difusión de los

¹⁴ Tesis X/2022 de rubro "**CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO**".

¹⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2022>

¹⁷ SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123-43/2018, entre otros.

¹⁸ De conformidad con lo establecido en diversas jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, las cuales se mencionan a continuación: **17/2016** de rubro: "**INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.**"



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

hechos denunciados; -es decir, las redes sociales-, que el internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También definió, en lo general, que las redes sociales son un “medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma”.

Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que **a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; requiere en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de una candidatura, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.**

Así, los contenidos alojados en redes sociales **pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.**

Con base en lo anterior, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún o alguna aspirante, precandidatura o candidatura, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que se ha considerado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

g) Propaganda política o electoral

El párrafo primero del artículo 285 de la Ley de instituciones, define la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El mismo artículo en comento establece que **se entiende por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

El artículo 288 de la Ley de Instituciones establece que la propaganda impresa y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y candidaturas independientes se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Federal, así como contener una identificación precisa del partido político, coalición o candidatura común que ha registrado a la persona candidata.

De igual manera, el artículo 292 fracción I de la Ley de Instituciones, señala que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, así mismo, las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.

Cabe resaltar, la fracción II del artículo 292 de la Ley de Instituciones, señala que la propaganda electoral si se podrá fijar en muebles e inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, en el que se especifiquen tanto las condiciones de instalación como los términos del retiro.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

Del mismo modo, la Sala Superior ha emitido jurisprudencias¹⁹ y tesis²⁰ respecto del equipamiento urbano, mismas que han dejado precedentes acerca del asunto.

Asimismo, en dicho artículo se señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y personas precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y la Ley de Acceso.

Así la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

h) Propaganda Gubernamental

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los **actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno**²¹.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, **podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

La LGCS define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior²², en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida **por cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- **Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo**

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social **durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

La Sala Superior también ha considerado que **existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, **la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral**.

¹⁹ Jurisprudencia **35/2009** de rubro: **EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUEL POR QUE SE PUEDEN FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL.** Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=35/2009&tpoBusqueda=S&sWord=35/2009>

²⁰ Tesis VI/2012 de rubro: Propaganda Electoral. La prohibición de colocarla en equipamiento urbano, incluye a los accesorios. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VI/2012&tpoBusqueda=S&sWord=VI/2012>

²¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-37/2022.

²² SUP-RAP-119/2010 y acumulados, SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

i) Promoción Personalizada

Como se ha precisado, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general dispone que **en ningún caso la propaganda gubernamental incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Al respecto, en la jurisprudencia **12/2015**²³, la Sala Superior estableció los elementos que deben ser considerados para poder estar en la posibilidad jurídica de determinar si una propaganda gubernamental puede constituir una infracción en materia electoral. Tales elementos son el personal, temporal y objetivo:

a) Personal. *Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;*

b) Objetivo. *Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y*

c) Temporal. *Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

En este sentido, la Sala Superior²⁴ considera que la finalidad de las disposiciones constitucionales (y las legales que las desarrollan) tiene como propósito prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un **impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda, legalidad, imparcialidad y neutralidad.**

Por esta razón, **resultaría injustificado restringir manifestaciones hechas por personas del servicio público cuando aquellas no involucran recursos públicos ni tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

j) De la reelección

La Sala Superior²⁵ ha sostenido el criterio reiterado de que la reelección no es un derecho político-electoral en sí misma. Es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado y, en cuanto modalidad de ejercicio de dicho derecho, no opera en automático, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales. Así se advierte de la tesis de jurisprudencia **13/2019 de rubro: “DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN”.**

Así, la Sala Superior, en diversos precedentes, ha establecido que la elección sucesiva o reelección constituye una modalidad del derecho a votar y, como tal, es susceptible de ser modulada o restringida, a partir de un ejercicio de ponderación con otros derechos o valores constitucionalmente relevantes.

En consecuencia, la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular, pueda contender nuevamente por el mismo, al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla las condiciones y requisitos legales y estatutarios previstos para su ejercicio, sin que el ordenamiento jurídico mexicano conceda el derecho a ser postulado necesariamente o de ser registrado a una candidatura al mismo puesto. Es decir, que no hay una garantía de permanencia, pues no constituye un derecho absoluto de la ciudadanía para su postulación de forma obligatoria o automática, de ahí que está limitada o supeditada a la realización de otros derechos, ya que constituye “una modalidad del derecho a ser votado”.

Por tanto, la naturaleza jurídica de la reelección es la de ser una modalidad del derecho a ser votado que permite la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por él mismo, al finalizar el periodo de su mandato, sin que la misma constituya un

²³ **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

²⁴ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-111/2021

²⁵ Véase la sentencia **SUP-REP-197/2021**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

derecho absoluto para la postulación de forma obligatoria o automática, ya que está limitado o supeditado al otorgamiento de otros derechos previstos en la Constitución federal, en los tratados internacionales o en la normativa electoral y tal posibilidad está comprendida, en principio, en la libertad de los partidos políticos para definir sus candidaturas.

Ley de Instituciones.

Por su parte la Ley local en su artículo **284 Bis** dispone que los partidos políticos, podrán postular vía reelección a los cargos de **presidencias municipales**, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos que hubieran resultado electos como propietarios o suplentes en el proceso electoral local inmediato anterior, en pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación, atendiendo en primera instancia a lo siguiente:

- I. La reelección se podrá ejercer de manera individual por las personas que ocupen los cargos en las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que hubieran resultado electas como propietarias o suplentes.
- II. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- III. En el caso de las Regidurías, se considerará reelección al cargo, independientemente de que la postulación en cuanto a la posición numeral fuera distinta a la de la regiduría que desempeñó.
- IV. Además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para la postulación, adjunto a la solicitud de registro correspondiente, deberá presentarse una carta con firma autógrafa de quienes se postulen a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, especificando los periodos para los que han sido electas anteriormente en ese cargo.
- V. Los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical, como horizontal, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, esta Ley y los Acuerdos que emita el Consejo General, asegurando la compatibilidad con el derecho de reelección. Se priorizará el cumplimiento y observancia del principio de paridad de género frente al derecho de reelección.
- VI. Los partidos políticos deberán garantizar que las personas postuladas por la vía de la reelección, no tengan sanciones por resolución de autoridad jurisdiccional competente y/o en su caso, sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni ser deudoras alimentarias morosas, al momento de la postulación, de conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- VII. La reelección no será una excepción para el cumplimiento de la obligación de postular una fórmula de candidaturas jóvenes en la integración de planillas de los Ayuntamientos, con fundamento en el artículo 275, párrafo tercero, de esta Ley.
- VIII. Las personas que pretendan participar en la reelección, a más tardar un día antes del inicio de la precampaña, deberán notificar a través de una carta su intención al Consejo General, al Cabildo del Ayuntamiento que corresponda, así como a la presidencia del partido político respectivo.

Por su parte el artículo **284 Ter.** Dispone que en caso de proceder el registro de la candidatura que corresponda vía reelección, las y los integrantes de los Ayuntamientos, en su calidad de candidata o candidato deberán observar lo siguiente:

- I. Las y los integrantes de los Ayuntamientos con intención de reelección **podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del proceso electoral** o bien, podrán separarse del cargo, quedando en todos los casos como discrecional el ejercicio de ese derecho.
- II. Las y los integrantes de los Ayuntamientos que deseen buscar la reelección, deberán de notificar al Instituto con veinticuatro horas de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerá desempeñando las funciones de su encargo o bien, optará por la separación.
- III. En caso de optar por separarse del cargo, deberá hacerse del conocimiento del Instituto, mediante oficio que remita a la Dirección respectiva de su Junta General, el partido que haya postulado la candidatura, a través de su representante ante el Consejo General, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la licencia correspondiente por parte del órgano competente para el efecto.
- IV. Las personas integrantes de los Ayuntamientos con intenciones de postularse por reelección que se hayan separado del cargo estarán sujetas a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y las disposiciones de la materia electoral.

284 Quáter de la referida Ley, se establece que quienes hayan manifestado su interés en la reelección a cargos de **presidencias municipales**, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, que optaren por no separarse del cargo, **no deberán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo.**

Que de igual forma, deberán de atender las siguientes disposiciones:

- I. No deberán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del Ayuntamiento por realizar actos de campaña;
- II. No deberán utilizar recursos públicos ya sea humanos, materiales o económicos que le correspondan para el ejercicio de su encargo, con la finalidad de salvaguardar los principios de neutralidad y equidad;
- III. No deberán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate el Ayuntamiento para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- IV. No deberán comisionar ni permitir ausencias del personal a su cargo en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- V. No deberán celebrar, ni participar en eventos masivos en donde se realice entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de la equidad en la contienda electoral;
- VI. Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- VII. No deberán condicionar la entregar de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de estas;
- VIII. No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras, y
- IX. Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo.

Caso concreto

63. En presente caso, MORENA denuncia a la ciudadana Lili Campos Miranda en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, así como al H. Ayuntamiento de Solidaridad, por la supuesta vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, al violentar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por la utilización de los logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades que ejecuta el Ayuntamiento de esa demarcación municipal, utilización de logos oficiales para la promoción personalizada, haciéndolos pasar como propios, con la finalidad de obtener posicionamiento político ante el electorado, de igual forma denuncia a la entonces coalición que la postuló mediante la figura de culpa in vigilando.
64. Para probar su dicho, el quejoso ofreció como pruebas 152 URLs y 106 imágenes cuya existencia fue constatada por la autoridad instructora a través del acta circunstanciada de fecha nueve de mayo y desahogadas y admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el 29 de julio.
65. Ahora bien, se destaca que se procederá a la clasificación de los 152 URLs inspeccionados los cuales serán objeto de estudio de acuerdo a la siguiente

tabla:

66. Conforme a lo anterior, es importante mencionar que siete de los links (URL'S) denunciados que no será objeto de análisis, se debe lo siguiente:

URLS (LINK'S)	VALORACIÓN
124,126,128,129,134,136, Y 152	Se trata de publicaciones del perfil verificado del usuario, denominado "Lili Campos", el cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, no será materia de estudio en el presente Acuerdo, al no estar relacionado con los hechos y conductas denunciadas.

67. Es importante mencionar, que, de los ciento cincuenta y dos URLS (Links) aportados por el quejoso, se determina el estudio de ciento cuarenta y cinco URLS (Links), los cuales son los siguientes:

bloque	URLS (LINK'S)	VALORACIÓN
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 125, 127, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147y 148.	Se trata de publicaciones realizadas por el usuario denominado, "Lili Campos", en la red social de Facebook, la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudio en el presente Acuerdo.
2	57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 151	Se trata de publicaciones realizadas por el usuario denominado "Lili Campos", en la red social X, antes Twitter, la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia, de estudio en el presente Acuerdo.
3	64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, y 116.	Se trata de una publicación de "lilicamposmiranda", en la red social Instagram, la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudio en el presente Acuerdo.
4	117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 146, y 147.	Se trata de publicaciones realizadas en la página del usuario denominado "H. Ayuntamiento de Solidaridad" la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudio en el presente Acuerdo.
5	150	Se trata de una publicación realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticaribe" la cual, en virtud de tal circunstancia, conforme a lo denunciado, será materia de estudio en el presente acuerdo.

68. De modo que, del análisis de las probanzas aportadas por el quejoso, desahogadas mediante acta circunstanciada con fe pública ya referida, cabe mencionar que la mismas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios

rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

69. En tal contexto, el partido MORENA, refiere que las publicaciones denunciadas, Lili Campos, apoyada de especialistas *marketing* electoral, diseñó un plan de posicionamiento político electoral, el cual abarca varios meses puesto que tuvo su inicio desde el mes de febrero al emular en su red social Facebook, la acción o programa correspondiente a la gestión de los denominados “puntos violeta”, y ya con fecha 16 de abril, se apropió de la acción gubernamental consistente en la renovación de espacios deportivos, todo con el fin de posicionar su imagen ante el electorado.
70. En esa tónica, morena denuncia que la propaganda denunciada se va concatenando con las imágenes de programas, obras, acciones en interrelación con su nombre e imagen, colores azul y rosa y diversas leyendas superpuestas en las imágenes correspondientes a la ejecución de las acciones gubernamentales, siendo tales leyendas, las siguientes: “SIN RENOVAR”, “RENOVADO JUNTOS RENOVAMOS” en forma de círculo, así como “LILI CAMPOS Presidenta Municipal de Solidaridad CANDIDATA”, “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, la imagen de un corazón con una cruz, los logotipos de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como el texto “JUNTOS RENOVAMOS”.
71. Lo anterior afirma morena, tiene el propósito de generar adhesión social, siendo que el uso de esos elementos no fue espontáneo o derivado de la casualidad, sino que forma parte de un marketing cuidadosamente elaborado por especialistas de la materia ya que ha sido continuo y sistemático.
72. Es por ello, que el posicionamiento indebido referido por el quejoso, constituye una grave violación al artículo 134 de la Constitución Federal, pues genera confusión en el electorado al ser de tracto sucesivo, ya que la denunciada, funge como presidenta municipal y candidata al municipio de Solidaridad, lo que conlleva el uso de un plan para exponer sus logros personales, proyectos y cualidades amparándose en programas y obras gubernamentales que implica recursos para el propio municipio.

73. De ahí que, se esta ante el uso de logros de las acciones y obras municipales con fines de proselitismo electoral que viola el principio de equidad en la contienda los cuales tiene alcance no solo en la plataforma Facebook, sino también en las plataformas “X” e Instagram, y página oficial del Ayuntamiento de Solidaridad, lo que implica una ventaja indebida derivado de una propaganda personalizada de su sobrenombre con la finalidad de impactar favorablemente ante el electorado.

- **Decisión.**

74. Este Tribunal estima que las infracciones denunciadas por morena, son **inexistentes.**

75. Lo anterior, pues el quejoso parte de una premisa incorrecta al otorgar el carácter de servidora pública a la denunciada, sin considerar que esta igualmente ostenta el carácter de candidata vía reelección al mismo cargo; y en consecuencia erróneamente atribuye a las publicaciones denunciadas como propaganda gubernamental, cuando en el caso, resulta evidente que se está ante propaganda electoral.

- **Justificación**

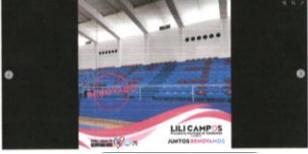
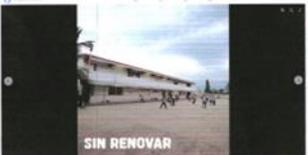
76. Ahora bien, habiendo clasificado las publicaciones en bloques, se procederá a la exposición, análisis y estudio del contenido de los bloques 1, 2, 3 y 4 para el efecto de justificar la decisión determinada por este Tribunal, acorde a los siguiente:

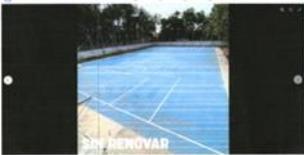
PUBLICACIONES RED SOCIAL DE FACEBOOK LILI CAMPOS	
LINK	DESAHOGO
1. https://www.facebook.com/LiliCamposMiranda/posts/pfbid0PWqxup6g5CxJNui6PnLw3QHxif5mh5E3w8ooZewqgXmZmdqguqYoH95aqgsMt3fLI	



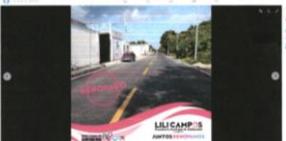
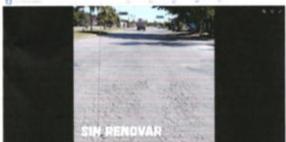
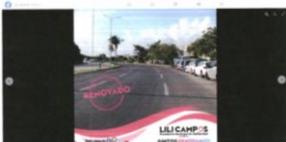
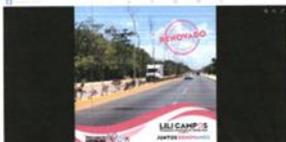
Tribunal Electoral
de Quintana Roo

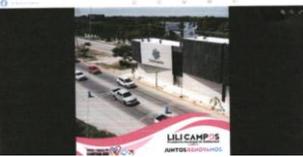
PES/138/2024

	<p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha dieciséis de abril del presente año, desde el perfil verificado del usuario Lili Campos, en el que se puede observar seis imágenes, que aparentemente se trata de una cancha de fútbol, una escuela, y un domo, seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“En #Solidaridad las y los jóvenes sí cuentan. 🦵 Con la renovación hay un antes y un después en el deporte. Renovamos casi la totalidad de los espacios deportivos 🇲🇽 y nos hemos convertido en semillero de deportistas. 🌞 ¡Seguiremos fomentando un estilo de vida más saludable! 🏃🏻‍♀️🍏 #JuntosRenovamos #Solidaridad #PlayadelCarmen #PuertoAventuras”</i></p>
2. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863237668945855&set=pcb.863238028945819	 <p>Se visualiza una publicación en la red social de Facebook, realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede observar aparentemente una cancha de futbol, de igual forma en la parte inferior se visualizan las letras en mayúsculas, SIN RENOVAR.</p>
3. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863237568945865&set=pcb.863238028945819	 <p>Se visualiza desde la red social de Facebook una publicación realizada por el usuario Lili Campos, em fecha dieciséis de abril, en la que se puede apreciar una imagen, aparentemente de una cancha de futbol, de igual forma en la parte inferior derecha, el siguiente texto: <i>“Lili Campos, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata JUNTOS RENOVAMOS”</i>, así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: <i>“FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO”</i>.</p>
4. https://www.facebook.com/photo?fbid=863237535612535&set=pcb.863238028945819	 <p>Se visualiza desde la red social de Facebook, una publicación de fecha dieciséis de abril, realizada por el usuario Lili Campos, en el que se puede observar aparentemente una cancha de futbol, en la parte superior se pueden observar las siguientes letras: SIN RENOVAR.</p>
5. https://www.facebook.com/photo?fbid=863237675612521&set=pcb.863238028945819	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente de unas gradas, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: <i>“LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS”</i>, así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: <i>“FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO.”</i></p>
6. https://www.facebook.com/photo?fbid=863237602279195&set=pcb.863238028945819	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede observar una imagen, aparentemente de una escuela, de igual forma se aprecian personas menores de edad, sin que su rostro sea visible. Seguido de ello las siguientes letras en mayúscula en la parte inferior de la imagen: SIN RENOVAR.</p>

<p>7. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863237608945861&set=pcb.863238028945819</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un domo, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>8. https://www.facebook.com/LiliCamposMirananda/posts/pfbid0NcKdNl55XSzMbrR7Fsr4sNAfdLMkp9TWuJUGFJbUkQq34z9Z7d1gQiC5M6YACU76I</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril del presente año, desde el perfil verificado del usuario Lili Campos, en el que se puede observar seis imágenes que aparentemente se tratan de una cancha de fútbol, una escuela, y un domo, seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: "Con la renovación, construimos un futuro seguro para las niñas y niños de #Solidaridad. 👩👧👦 Con la construcción de 14 domos en distintas escuelas por todo nuestro municipio creamos entornos protegidos para su desarrollo. 🌻 ¡Juntos continuemos renovando y consolidemos un mejor mañana para todas y todos! #JuntosRenovamos"</p>
<p>9. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863553575580931&set=pcb.863553658914256</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril, realizada por el usuario Lili Campos, en el que se puede observar una imagen la cual trata aparentemente de una cancha de fútbol pintada en color azul, en la parte superior se puede observar las siguientes letras: SIN RENOVAR.</p>
<p>10. https://www.facebook.com/photo?fbid=863553572247598&set=pcb.863553658914256</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un domo, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>11. https://www.facebook.com/photo?fbid=863553568914265&set=pcb.863553658914256</p>	 <p>Se visualiza desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril, realizado por el usuario Lili Campos, en el que se puede observar una imagen la cual trata aparentemente de una cancha de fútbol de una escuela, en la parte superior se puede observar las siguientes letras: SIN RENOVAR."</p>

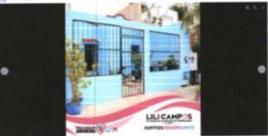
<p>12. https://www.facebook.com/photo?fbid=863553585580930&set=pcb.863553658914256</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Liti Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de una cancha de básquetbol, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." "RENOVADO"</p>
<p>13. https://www.facebook.com/photo?fbid=863553582247597&set=pcb.863553658914256</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un domo, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>14. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863553578914264&set=pcb.863553658914256</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un domo, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." "RENOVADO"</p>
<p>15. https://www.facebook.com/LiliCamposMiranda/posts/pfbid07rYY8Dy6pZ33RCSTh4waejEdiqMpvjWcfudvVvESRtRw2yc3SYBZWzwwdWbnTHLI</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril del presente año, desde el perfil verificado del usuario Lili Campos, en que se puede observar diez imágenes, que aparentemente se tratan de una cancha de futbol, una escuela, y un domo, seguido del texto que dice a su literalidad lo siguiente: "¡Es hora de consolidar la renovación! Nuestras calles estaban en un estado lamentable. Pero con la renovación, hemos mejorado nuestro entorno, repavimentando más de 80 mil m² de calles y construyendo nuevas vialidades para garantizar una mejor calidad de vida para ti y tu familia. ¡Sigamos avanzando en #Solidaridad! #JuntosRenovamos 🌟"</p>
<p>16. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863852018884420&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril, realizada por el usuario Lili Campos, en el que se puede observar una imagen la cual trata aparentemente de una calle sin pavimento, en la parte superior se puede observar las siguientes letras: SIN RENOVAR".</p>
<p>17. https://www.facebook.com/photo?fbid=863852008884421&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de una calle pavimentada, en la parte inferior derecha se observa</p>

	<p>el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." "RENOVADO"</p>
<p>18. https://www.facebook.com/photo?fbid=863852028884419&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril, realizada por el usuario Lili Campos, en el que se puede observar una imagen la cual trata aparentemente de una calle sin pavimento, en la parte superior se puede observar las siguientes letras: SIN RENOVAR".</p>
<p>19. https://www.facebook.com/photo?fbid=863852005551088&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de una calle pavimentada, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." "RENOVADO"</p>
<p>20. https://www.facebook.com/photo?fbid=863852025551086&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril, realizada por el usuario Lili Campos, en el que se puede observar una imagen la cual trata aparentemente de una calle, en la parte superior se puede observar las siguientes letras: SIN RENOVAR".</p>
<p>21. https://www.facebook.com/photo?fbid=863852022217753&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de una calle pavimentada, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." "RENOVADO"</p>
<p>22. https://www.facebook.com/photo?fbid=863852012217754&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril realizada por el usuario campos, en el que se puede observar una imagen la cual trata aparentemente de una calle, en la parte superior se puede observar las siguientes letras: SIN RENOVAR."</p>
<p>23. https://www.facebook.com/photo?fbid=863852015551087&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de una calle pavimentada, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." "RENOVADO"</p>

<p>24. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863852032217752&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril, realizado por el usuario Lili Campos, en el que se puede observar una imagen la cual trata aparentemente de un camellón con un hoyo, en la parte superior se puede observar las siguientes letras: SIN RENOVAR."</p>
<p>25. https://www.facebook.com/photo/?fbid=863852035551085&set=pcb.863852148884407</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de una calle, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS, así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." "RENOVADO"</p>
<p>26. https://www.facebook.com/LiliCamposMiranda/posts/pfbid02f3wGxoWxci8hFKu4XFAQhK9mgEeueYQx9oAVv9EuuqjimXpKan7ZPcotC7UXc61QI</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar seis imágenes, aparentemente se trata de filtros policiacos, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." Seguido del texto que dice en su literalidad: "Desde que la renovación llegó a #Solidaridad la seguridad siempre fue una prioridad. Se construyeron nuevos y modernos filtros de seguridad en todos los accesos de nuestro municipio siendo el único en el estado que los mantiene activos, hemos avanzado y aun falta mucho pero estamos comprometidos contigo para que tú y tu familia puedan vivir más seguros. 🏠🔒 #JuntosRenovamos"</p>
<p>27. https://www.facebook.com/photo/?fbid=864422362160719&set=pcb.864422435494045</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un filtro policiaco, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>28. https://www.facebook.com/photo?fbid=864422368827385&set=pcb.864422435494045</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un filtro policiaco, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>29. https://www.facebook.com/photo?fbid=864422375494051&set=pcb.864422435494045</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un filtro policiaco, en la parte inferior derecha se observa el</p>

	<p>siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>30. https://www.facebook.com/photo?fbid=864422358827386&set=pcb.864422435494045</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un filtro policiaco, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>31. https://www.facebook.com/photo?fbid=864422372160718&set=pcb.864422435494045</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un filtro policiaco, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>32. https://www.facebook.com/photo?fbid=864422365494052&set=pcb.864422435494045</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se trata de un filtro policiaco, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>33. https://www.facebook.com/LiliCamposMiranda/posts/pfbid02xR5Ad3Kft9giAES95VbRtcWpwyJz5o56K3HeaywPViGpUW42TLMRmi5mVHpNvc8C</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado de Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar ocho imágenes, aparentemente se puede observar playas con sargazo, de igual manera se observan a personas del sexo masculino, limpiando dichas playas, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>34. https://www.facebook.com/photo?fbid=865825312020424&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa con sargazo, de igual manera se observan a personas del sexo masculino, limpiando dichas playas, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>35. https://www.facebook.com/photo?fbid=865825315353757&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa con sargazo, de igual manera se observan a personas del sexo masculino, limpiando dichas playas, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>

	<p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa con sargazo, de igual manera se observan a personas del sexo masculino, limpiando dichas playas, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>36. https://www.facebook.com/photo?fbid=865825325353756&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, a la luz visible, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>37. https://www.facebook.com/photo?fbid=865825328687089&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa con sargazo, de igual manera se observan a personas del sexo masculino, limpiando dichas playas, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>38. https://www.facebook.com/photo?fbid=865825308687091&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>39. https://www.facebook.com/photo/?fbid=865825305353758&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>40. https://www.facebook.com/photo/?fbid=865825318687090&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa y diversas personas del sexo femenino y masculino, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>

<p>41. https://www.facebook.com/photo/?fbid=865825322020423&set=pcb.865825408687081</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una playa, en la parte inferior derecha se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>42. https://www.facebook.com/LiliCamposMiranda/posts/pfbid02y1N5PSfoYuVxxgN1pPeZ1DdwMXuuYRTPdG9Q2ybA8Y8VKt6sP9XeRBBrKCUS9mNji</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado de Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar siete imágenes, aparentemente se puede observar diversas casas pintadas, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO." Seguido del texto que dice en su literalidad:</p> <p>"¡La renovación le devolvió vida y color a #Solidaridad! Miles de familias se beneficiaron del programa Pinta Tu Fachada. ¡Sigamos mejorando la imagen de nuestro municipio! #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>
<p>43. https://www.facebook.com/photo/?fbid=865985022004453&set=pcb.865985932004362</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una casa pintada en color rosa con verde, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>44. https://www.facebook.com/photo?fbid=865985055337783&set=pcb.865985932004362</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una casa pintada en color azul, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>45. https://www.facebook.com/photo?fbid=865985122004443&set=pcb.865985932004362</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una casa pintada en color azul cielo, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>

<p>46. https://www.facebook.com/photo?fbid=865985088671113&set=pcb.865985932004362</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar una casa pintada en color amarillo, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>47. https://www.facebook.com/photo?fbid=865985155337773&set=pcb.865985932004362</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar a una persona del sexo masculino, pintando una casa pintada en color rosa, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>48. https://www.facebook.com/photo?fbid=865985038671118&set=pcb.865985932004362</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar a una persona del sexo masculino, pintando una casa pintada en color rosa, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>49. https://www.facebook.com/photo?fbid=865985182004437&set=pcb.865985932004362</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen, aparentemente se puede observar a una diversas personas del sexo femenino y masculino, pintando una casa pintada en color morado, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>50. https://www.facebook.com/LiliCamposMirananda/posts/pfbid01Biu6qyaDbsHT3dq5BrdMzE4AYr9Utk2KfiG3V7BnJUz4Kj24T7PX4JNX48q5Shkl</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado de Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar seis imágenes a la luz visible, en la parte inferior derecha de cada imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>51. https://www.facebook.com/photo?fbid=866370178632604&set=pcb.866370241965931</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así</p>

	<p>como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>52. https://www.facebook.com/photo?fbid=866370188632603&set=pcb.866370241965931</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>53. https://www.facebook.com/photo?fbid=866370181965937&set=pcb.866370241965931</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>54. https://www.facebook.com/photo?fbid=866370195299269&set=pcb.866370241965931</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>55. https://www.facebook.com/photo?fbid=866370191965936&set=pcb.866370241965931</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>56. https://www.facebook.com/photo?fbid=866370185299270&set=pcb.866370241965931</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO."</p>
<p>125. https://www.facebook.com/watch/?v=959601052464830</p>	 <p>Se visualiza, desde el perfil verificado de Facebook, del usuario Lili Campos, de fecha quince de abril del presente año, un vídeo con duración de treinta y ocho segundos, en el que se escucha el siguiente audio que a continuación se transcribe: Voz e imagen de Lili Campos: <i>¿Recuerdas como era Solidaridad antes de la renovación? Era un lugar abandonado, sucio, oscuro, corrupto y llena de delincuencia, que había perdido la esperanza. Gracias a nuestro esfuerzo Solidaridad es diferente.</i></p>

	<p>Ahora es un lugar mas seguro, limpio, y con servicios de calidad. No podemos permitir que todo lo que hemos logrado se pierda. Juntos hemos demostrado que la renovación es cambio y ahora vamos a consolidarla.</p> <p>Voz femenina: Juntos renovamos, Lili Campos, candidata a presidenta municipal por Solidaridad.</p>
127. https://www.facebook.com/photo?fbid=844822267454062&set=pcb.844822340787388	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha dieciséis de marzo, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
130. https://www.facebook.com/photo?fbid=855444229725199&set=pcb.855444319725190	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha tres de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
131. https://www.facebook.com/photo?fbid=855444249725197&set=pcb.855444319725190	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha tres de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
132. https://www.facebook.com/photo?fbid=855444253058530&set=pcb.855444319725190	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha tres de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
133. https://www.facebook.com/photo?fbid=855444256391863&set=pcb.855444319725190	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha tres de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
135. https://www.facebook.com/photo?fbid=855444229725199&set=pcb.855444319725190	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario Lili Campos, en fecha tres de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
137. https://www.facebook.com/photo?fbid=828351975767758&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha quince de febrero, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
138. https://www.facebook.com/photo?fbid=828351879101101&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha quince de febrero, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>

	Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha quince de febrero, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.
139. https://www.facebook.com/photo?fbid=828351939101095&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha quince de febrero, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
140. https://www.facebook.com/photo?fbid=828351962434426&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha quince de febrero, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
141. https://www.facebook.com/photo?fbid=828351965767759&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha quince de febrero, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
142. https://www.facebook.com/photo/?fbid=828351929101096&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha quince de febrero, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
143. https://www.facebook.com/photo?fbid=866370191965936&set=pcb.866370241965931	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
144. https://www.facebook.com/photo?fbid=828351962434426&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
145. https://www.facebook.com/photo?fbid=828351965767759&set=pcb.828352015767754	 <p>Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.</p>
147. https://www.facebook.com/photo?fbid=865825325353756&set=pcb.865825408687081	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	Se visualiza, una publicación desde la red social de Facebook, publicado por el usuario Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible.
148. https://www.facebook.com/LiliCamposMiranda/posts/pfbid07rYY8Dy6pZ33RCSTh4waejEdiqMpvjWcfudvVvESRtRw2yc3SYBZWzwwdWbnTHLI	 <p>Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diecisiete de abril del presente año, desde el perfil verificado del usuario Lili Campos, en el que se puede observar diez imágenes, que aparentemente se tratan de una cancha de fútbol, una escuela, y un domo, seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: <i>"¡Es hora de consolidar la renovación! Nuestras calles estaban en un estado lamentable. Pero con la renovación, hemos mejorado nuestro entorno, repavimentando más de 80 mil m² de calles y construyendo nuevas vialidades para garantizar una mejor calidad de vida para ti y tu familia. ¡Sigamos avanzando en #Solidaridad! #JuntosRenovamos 🌞"</i></p>

PUBLICACIONES RED SOCIAL DE TWITTER DE LILI CAMPOS	
LINK	DESAHOGO
57. https://twitter.com/LiliCamposM/status/1780580807175749848	 <p>Se visualiza, en la red social, "X", antes Twitter, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede observar cuatro imágenes, las cuales aparentemente tratan de canchas de basquetbol, de igual forma se observa en la parte inferior de dos imágenes las letras: RENOVADO, seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: <i>"Con la renovación, construimos un futuro seguro para las niñas y niños de #Solidaridad. Edificamos 14 domos en distintas escuelas, creando entornos protegidos para su desarrollo. ¡Sigamos juntos consolidando un mejor mañana para todas y todos! #JuntosRenovamos"</i></p>
58. https://twitter.com/LiliCamposM/status/1780770788376805490	 <p>Se visualiza, en la red social, "X", antes Twitter, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado, Lili Campos, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede observar cuatro imágenes, las cuales aparentemente tratan de calles pavimentadas, y calles sin pavimentar, haciendo aparentemente una comparativa, de igual forma se observa en la parte inferior de dos imágenes las letras: SIN RENOVAR, seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: <i>"¡Consolidemos la renovación! Antes, nuestras calles eran un desastre. Con más de 80 mil m² repavimentados y nuevas vialidades, avanzamos hacia un mejor #Solidaridad. ¡Seguimos adelante! #JuntosRenovamos"</i></p>
59. https://twitter.com/LiliCamposM/status/1781133180554072083	 <p>Se visualiza, en la red social, "X", antes Twitter, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado, Lili Campos, en fecha dieciocho de abril,</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>en el que se puede observar cuatro imágenes, las cuales aparentemente tratan de filtros policiacos, seguido del siguiente texto: <i>"¡La seguridad prioridad en #Solidaridad! Construimos filtros de seguridad en todos los accesos, siendo el único municipio en mantenerlos activos. Aún falta mucho por hacer pero estamos comprometidos contigo para que puedas vivir más seguro. #JuntosRenovamos</i></p>
60. https://twitter.com/LiliCamposM/status/1781446490382057653	 <p>Se visualiza, en la red social, "X", antes Twitter, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado, Lili Campos, en fecha diecinueve de abril, en el que se puede observar a la luz visible cuatro imágenes, seguido del siguiente texto: <i>"En los últimos 3 años, nuestros CAPS han beneficiado a más de 260,000 personas con atención médica especializada en 7 áreas de salud. ¡Único municipio en el estado en ofrecer este servicio! #JuntosRenovamos #Solidaridad</i></p>
61. https://twitter.com/LiliCamposM/status/1782047149452079203	 <p>Se visualiza, en la red social, "X", antes Twitter, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado, Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede observar a la luz visible cuatro imágenes, seguido del siguiente texto: <i>"¡Con la renovación, nuestras playas vuelven a brillar! Ahora contamos con 9 playas Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. ¡Más limpias, más turismo, más inversión! #JuntosRenovamos"</i></p>
62. https://twitter.com/LiliCamposM/status/1782144247245726025	 <p>Se visualiza, en la red social, "X", antes Twitter, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado, Lili Campos, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede observar a la luz visible cuatro imágenes, seguido del siguiente texto: <i>"Gracias al programa Pinta Tu Fachada, miles de familias solidarenses recuperaron el brillo y el color de su hogar. Juntos podremos seguir renovando la imagen de #Solidaridad. #PlayadelCarmen #PuertoAventuras</i></p>
63. https://twitter.com/LiliCamposM/status/1782394809216303295	 <p>Se visualiza, en la red social, "X", antes Twitter, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado, Lili Campos, en fecha veintidós de abril, en el que se puede observar a la luz visible cuatro imágenes, seguido del siguiente texto: <i>"La gestión de 6 puntos violetas y la instalación de botones de pánico son muestra de nuestro compromiso por empoderar a la mujer solidarenses y volver a #Solidaridad en el mejor lugar para vivir en #QuintanaRoo #JuntosRenovamos"</i></p>
151. https://twitter.com/LiliCamposM	 <p>Se visualiza, desde la red social "X", antes Twitter, el perfil verificado del usuario Lili Campos, el cual se identifica como: <i>Candidata a Presidenta Municipal de</i></p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

Solidaridad #Juntos Renovamos Coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo

PUBLICACIONES RED SOCIAL DE INSTAGRAM DE LILI CAMPOS	
LINK	DESAHOGO
64. https://www.instagram.com/p/C51zG69xofv/?img_index=1	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario, lilicamposmiranda, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede observar aparentemente una cancha de fútbol, de igual forma en la parte inferior de la imagen, el siguiente texto: <i>SIN RENOVAR</i>. Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: <i>En #Solidaridad, nuestra juventud es nuestra fuerza. 🙌 La renovación ha transformado nuestros espacios deportivos 🏟️ y formamos a una nueva generación de deportistas. 🌟 ¡Sigamos promoviendo un estilo de vida saludable! 🏃🏻‍♀️🌱</i> <i>#JuntosRenovamos #PlayaDelCarmen #PuertoAventuras</i></p>
65. https://www.instagram.com/p/C51zG69xofv/?img_index=2	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: <i>"LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS"</i>, así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: <i>"FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO"</i>. Seguido del texto que dice a la literalidad: <i>En #Solidaridad, nuestra juventud es nuestra fuerza. 🙌 La renovación ha transformado nuestros espacios deportivos 🏟️ y formamos a una nueva generación de deportistas. 🌟 ¡Sigamos promoviendo un estilo de vida saludable! 🏃🏻‍♀️🌱</i> <i>#JuntosRenovamos #PlayaDelCarmen #PuertoAventuras</i></p>
66. https://www.instagram.com/p/C51zG69xofv/?img_index=3	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciséis de abril. En el que se puede apreciar una imagen a la luz visible. Así como en la parte inferior las letras que dicen: <i>SIN RENOVAR</i>.</p>
67. https://www.instagram.com/p/C51zG69xofv/?img_index=4	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: <i>"LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS</i></p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad: <i>En #Solidaridad, nuestra juventud es nuestra fuerza. 🤝 La renovación ha transformado nuestros espacios deportivos 🏟️ y formamos a una nueva generación de deportistas. 🌟 ¡Sigamos promoviendo un estilo de vida saludable! 🏃🏆 #JuntosRenovamos #PlayaDelCarmen #PuertoAventuras</i></p>
68. https://www.instagram.com/p/C51zG69xofv/?img_index=5	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciséis de abril. En el que se puede apreciar una imagen a la luz visible. Así como en la parte inferior las letras que dicen: SIN RENOVAR.</p>
69. https://www.instagram.com/p/C51zG69xofv/?img_index=6	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciséis de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad: <i>En #Solidaridad, nuestra juventud es nuestra fuerza. 🤝 La renovación ha transformado nuestros espacios deportivos 🏟️ y formamos a una nueva generación de deportistas. 🌟 ¡Sigamos promoviendo un estilo de vida saludable! 🏃🏆 #JuntosRenovamos #PlayaDelCarmen #PuertoAventuras</i></p>
70. https://www.instagram.com/p/C53R9k8L1TK/?img_index=1	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible. Así como en la parte inferior las letras que dicen: SIN RENOVAR. Seguido del texto que dice a su literalidad: "¡Sigamos juntos consolidando un mejor #Solidaridad! 🤝 Con la renovación, edificamos un futuro seguro para nuestras y nuestros niños. Creamos entornos protegidos para su desarrollo a través de la construcción de 14 domos en distintas escuelas de nuestro municipio. #JuntosRenovamos 🏃🏆"</p>
71. https://www.instagram.com/p/C53R9k8L1TK/?img_index=2	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad: "¡Sigamos juntos consolidando un mejor #Solidaridad! 🤝 Con la renovación, edificamos un futuro seguro para nuestras y nuestros niños. Creamos entornos protegidos para su desarrollo a través de la construcción de 14 domos en distintas escuelas de nuestro municipio. #JuntosRenovamos 🏡👨👩👧👦"</p>
72. https://www.instagram.com/p/C53R9k8L1TK/?img_index=3	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, así como en la parte inferior las letras que dicen: SIN RENOVAR. Seguido del texto que dice a su literalidad: "¡Sigamos juntos consolidando un mejor #Solidaridad! 🤝 Con la renovación, edificamos un futuro seguro para nuestras y nuestros niños. Creamos entornos protegidos para su desarrollo a través de la construcción de 14 domos en distintas escuelas de nuestro municipio. #JuntosRenovamos 🏡👨👩👧👦"</p>
73. https://www.instagram.com/p/C53R9k8L1TK/?img_index=4	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad: "¡Sigamos juntos consolidando un mejor #Solidaridad! 🤝 Con la renovación, edificamos un futuro seguro para nuestras y nuestros niños. Creamos entornos protegidos para su desarrollo a través de la construcción de 14 domos en distintas escuelas de nuestro municipio. #JuntosRenovamos 🏡👨👩👧👦"</p>
74. https://www.instagram.com/p/C53R9k8L1TK/?img_index=5	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad: "¡Sigamos juntos consolidando un mejor #Solidaridad! 🤝 Con la renovación, edificamos un futuro seguro para nuestras y nuestros niños. Creamos entornos protegidos para su desarrollo a través de la construcción de 14 domos en distintas escuelas de nuestro municipio. #JuntosRenovamos 🏡👨👩👧👦"</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

<p>75. https://www.instagram.com/p/C53R9k8L1TK/?img_index=6</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad: "¡Sigamos juntos consolidando un mejor #Solidaridad! 🙌 Con la renovación, edificamos un futuro seguro para nuestras y nuestros niños. Creamos entornos protegidos para su desarrollo a través de la construcción de 14 domos en distintas escuelas de nuestro municipio. #JuntosRenovamos 🙌"</p>
<p>76. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=1</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, así como en la parte inferior las letras que dicen: SIN RENOVAR. Seguido del texto que dice en su literalidad: "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🙌"</p>
<p>77. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=2</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVANDO". Seguido de un texto "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🙌"</p>
<p>78. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=3</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, así como en la parte inferior las letras que dicen: SIN RENOVAR. Seguido del texto que dice a su literalidad lo siguiente:</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>"¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
79. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=4	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
80. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=5	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, así como en la parte inferior las letras que dicen: SIN RENOVAR. Seguido del texto que dice a su literalidad lo siguiente: "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
81. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=6	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVANDO". Seguido de un texto "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
82. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=7	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, así como en la parte inferior las letras que dicen:</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>SIN RENOVAR. Seguido del texto que dice a su literalidad lo siguiente: "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
83. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=8	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVANDO". Seguido de un texto "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
84. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=9	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, así como en la parte inferior las letras que dicen: SIN RENOVAR. Seguido del texto que dice a su literalidad lo siguiente: "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
85. https://www.instagram.com/p/C54oytELtnB/?img_index=10	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecisiete de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVANDO". Seguido de un texto "¡Es momento de consolidar la renovación en #Solidaridad! Antes, nuestras calles eran un desastre. Pero gracias a la renovación, hemos renovado más de 80 mil m² de vialidades para que las y los solidarenses estén mejor comunicados. ¡Sigamos adelante! #JuntosRenovamos 🌞👍"</p>
86. https://www.instagram.com/p/C57K-vlryZi/?img_index=1	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>lilicamposmiranda, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: "Desde que la renovación llegó a #Solidaridad, la seguridad es nuestra prioridad. Construimos modernos filtros de seguridad en todos los accesos del municipio, siendo el único en el estado en mantenerlos activos. Hemos avanzado, pero aún falta mucho por hacer y estamos comprometidos contigo para que tú y tu familia puedan vivir más seguros. 🛡️ 🏠 #JuntosRenovamos"</p>
87. https://www.instagram.com/p/C57K-vlryZj/?img_index=2	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: "Desde que la renovación llegó a #Solidaridad, la seguridad es nuestra prioridad. Construimos modernos filtros de seguridad en todos los accesos del municipio, siendo el único en el estado en mantenerlos activos. Hemos avanzado, pero aún falta mucho por hacer y estamos comprometidos contigo para que tú y tu familia puedan vivir más seguros. 🛡️ 🏠 #JuntosRenovamos"</p>
88. https://www.instagram.com/p/C57K-vlryZj/?img_index=3	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: "Desde que la renovación llegó a #Solidaridad, la seguridad es nuestra prioridad. Construimos modernos filtros de seguridad en todos los accesos del municipio, siendo el único en el estado en mantenerlos activos. Hemos avanzado, pero aún falta mucho por hacer y estamos comprometidos contigo para que tú y tu familia puedan vivir más seguros. 🛡️ 🏠 #JuntosRenovamos"</p>
89. https://www.instagram.com/p/C57K-vlryZj/?img_index=4	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>el siguiente texto: "LILI CAMPOS, <i>Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS</i>", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: "Desde que la renovación llegó a #Solidaridad, la seguridad es nuestra prioridad. Construimos modernos filtros de seguridad en todos los accesos del municipio, siendo el único en el estado en mantenerlos activos. Hemos avanzado, pero aún falta mucho por hacer y estamos comprometidos contigo para que tú y tu familia puedan vivir más seguros. 🛡️🔒 #JuntosRenovamos"</p>
90. https://www.instagram.com/p/C57K-vlryZj/?img_index=5	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lili campos miranda, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, <i>Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS</i>", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: "Desde que la renovación llegó a #Solidaridad, la seguridad es nuestra prioridad. Construimos modernos filtros de seguridad en todos los accesos del municipio, siendo el único en el estado en mantenerlos activos. Hemos avanzado, pero aún falta mucho por hacer y estamos comprometidos contigo para que tú y tu familia puedan vivir más seguros. 🛡️🔒 #JuntosRenovamos"</p>
91. https://www.instagram.com/p/C57K-vlryZj/?img_index=6	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lili campos miranda, en fecha dieciocho de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, <i>Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS</i>", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente: "Desde que la renovación llegó a #Solidaridad, la seguridad es nuestra prioridad. Construimos modernos filtros de seguridad en todos los accesos del municipio, siendo el único en el estado en mantenerlos activos. Hemos avanzado, pero aún falta mucho por hacer y estamos comprometidos contigo para que tú y tu familia puedan vivir más seguros. 🛡️🔒 #JuntosRenovamos"</p>
92. https://www.instagram.com/p/C59aXpzxLSo/?img_index=1	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lili campos miranda, en fecha diecinueve de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, <i>Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS</i>", así como en la parte superior</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "En los últimos tres años, con la renovación hemos beneficiado a más de 260,000 personas a través de nuestros CAPS (Centro de Atención Primaria), ofreciendo atención médica especializada en 7 áreas clave de la salud, desde odontología hasta terapia de lenguaje. ¡Seguimos avanzando juntos en #Solidaridad siendo el único municipio en el estado en ofrecer este beneficio! 🏥💊📄 #JuntosRenovamos #PlayaDelCarmen #PuertoAventuras"</p>
<p>93. https://www.instagram.com/p/C59aXpzxLSo/?img_index=2</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecinueve de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "En los últimos tres años, con la renovación hemos beneficiado a más de 260,000 personas a través de nuestros CAPS (Centro de Atención Primaria), ofreciendo atención médica especializada en 7 áreas clave de la salud, desde odontología hasta terapia de lenguaje. ¡Seguimos avanzando juntos en #Solidaridad siendo el único municipio en el estado en ofrecer este beneficio! 🏥💊📄 #JuntosRenovamos</p>
<p>94. https://www.instagram.com/p/C59aXpzxLSo/?img_index=3</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecinueve de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "En los últimos tres años, con la renovación hemos beneficiado a más de 260,000 personas a través de nuestros CAPS (Centro de Atención Primaria), ofreciendo atención médica especializada en 7 áreas clave de la salud, desde odontología hasta terapia de lenguaje. ¡Seguimos avanzando juntos en #Solidaridad siendo el único municipio en el estado en ofrecer este beneficio! 🏥💊📄 #JuntosRenovamos #PlayaDelCarmen #PuertoAventuras"</p>
<p>95. https://www.instagram.com/p/C59aXpzxLSo/?img_index=4</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha diecinueve de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "En los últimos tres años, con la renovación hemos beneficiado a más de 260,000 personas a través de nuestros CAPS (Centro de Atención Primaria), ofreciendo atención médica especializada en 7 áreas clave de la salud, desde odontología hasta terapia de lenguaje. ¡Seguimos avanzando juntos en #Solidaridad siendo el único municipio en el estado en ofrecer este beneficio! 🏡 🏠 🏡 #JuntosRenovamos #PlayaDelCarmen #PuertoAventuras"</p>
96. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=1	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏡 Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"</p>
97. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=2	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏡 Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"</p>
98. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=3	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO".</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏖️ Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"</p>
99. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=4	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏖️ Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"</p>
100. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=5	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏖️ Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"</p>
101. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=6	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏖️ Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"
102. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=7	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏳️ Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"</p>
103. https://www.instagram.com/p/C6BsCzTAWl3/?img_index=8	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Con la renovación rescatamos a nuestras playas del olvido; ahora contamos con 9 playas 🏳️ Blue Flag y 11 con certificación Playa Platino. Con playas más limpias, estamos atrayendo más inversión y más turismo a nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de las y los solidarenses. #JuntosRenovamos"</p>
104. https://www.instagram.com/p/C6CXy-jxxPJ/?img_index=1	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Gracias a la renovación, #Solidaridad recuperó su color! 🏡 Miles de familias solidarenses se beneficiaron con el programa Pinta Tu Fachada. ¡Trabajando juntos podremos seguir renovando la imagen de nuestro municipio! 🏠🎨 #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

<p>105. https://www.instagram.com/p/C6CXy-jxxPJ/?img_index=2</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Gracias a la renovación, #Solidaridad recuperó su color! 🌈 Miles de familias solidarenses se beneficiaron con el programa Pinta Tu Fachada. ¡Trabajando juntos podremos seguir renovando la imagen de nuestro municipio! 🏠🌈 #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>
<p>106. https://www.instagram.com/p/C6CXy-jxxPJ/?img_index=3</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Gracias a la renovación, #Solidaridad recuperó su color! 🌈 Miles de familias solidarenses se beneficiaron con el programa Pinta Tu Fachada. ¡Trabajando juntos podremos seguir renovando la imagen de nuestro municipio! 🏠🌈 #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>
<p>107. https://www.instagram.com/p/C6CXy-jxxPJ/?img_index=4</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Gracias a la renovación, #Solidaridad recuperó su color! 🌈 Miles de familias solidarenses se beneficiaron con el programa Pinta Tu Fachada. ¡Trabajando juntos podremos seguir renovando la imagen de nuestro municipio! 🏠🌈 #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>
<p>108. https://www.instagram.com/p/C6CXy-jxxPJ/?img_index=5</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Gracias a la renovación, #Solidaridad recuperó su color! 🙌 Miles de familias solidarenses se beneficiaron con el programa Pinta Tu Fachada. ¡Trabajando juntos podremos seguir renovando la imagen de nuestro municipio! 🏠🌸 #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>
109. https://www.instagram.com/p/C6CXy-jxxPJ/?img_index=6	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Gracias a la renovación, #Solidaridad recuperó su color! 🙌 Miles de familias solidarenses se beneficiaron con el programa Pinta Tu Fachada. ¡Trabajando juntos podremos seguir renovando la imagen de nuestro municipio! 🏠🌸 #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>
110. https://www.instagram.com/p/C6CXy-jxxPJ/?img_index=7	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintiuno de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "¡Gracias a la renovación, #Solidaridad recuperó su color! 🙌 Miles de familias solidarenses se beneficiaron con el programa Pinta Tu Fachada. ¡Trabajando juntos podremos seguir renovando la imagen de nuestro municipio! 🏠🌸 #JuntosRenovamos #PlayadelCarmen #PuertoAventuras"</p>
111. https://www.instagram.com/p/C6EJfi6rUz9/?img_index=1	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". "La gestión de 6 puntos violetas y la instalación de botones de pánico demuestran nuestra dedicación para hacer de #Solidaridad el mejor lugar para vivir en #QuintanaRoo. Las mujeres en #Solidaridad están más empoderadas que nunca, y seguiremos mejorando con la consolidación de la renovación. 🙌🌸🇲🇽 #JuntosRenovamos"</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

<p>112. https://www.instagram.com/p/C6EJfi6rUz9/?img_index=2</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZON POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". <i>"La gestión de 6 puntos violetas y la instalación de botones de pánico demuestran nuestra dedicación para hacer de #Solidaridad el mejor lugar para vivir en #QuintanaRoo. Las mujeres en #Solidaridad están más empoderadas que nunca, y seguiremos mejorando con la consolidación de la renovación.</i> 👍🌟📢 #JuntosRenovamos</p>
<p>113. https://www.instagram.com/p/C6EJfi6rUz9/?img_index=3</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZON POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". <i>"La gestión de 6 puntos violetas y la instalación de botones de pánico demuestran nuestra dedicación para hacer de #Solidaridad el mejor lugar para vivir en #QuintanaRoo. Las mujeres en #Solidaridad están más empoderadas que nunca, y seguiremos mejorando con la consolidación de la renovación.</i> 👍🌟📢 #JuntosRenovamos</p>
<p>114. https://www.instagram.com/p/C6EJfi6rUz9/?img_index=4</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZON POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". <i>"La gestión de 6 puntos violetas y la instalación de botones de pánico demuestran nuestra dedicación para hacer de #Solidaridad el mejor lugar para vivir en #QuintanaRoo. Las mujeres en #Solidaridad están más empoderadas que nunca, y seguiremos mejorando con la consolidación de la renovación.</i> 👍🌟📢 #JuntosRenovamos</p>
<p>115. https://www.instagram.com/p/C6EJfi6rUz9/?img_index=5</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/138/2024

	<p>RENOVAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZON POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". <i>"La gestión de 6 puntos violetas y la instalación de botones de pánico demuestran nuestra dedicación para hacer de #Solidaridad el mejor lugar para vivir en #QuintanaRoo. Las mujeres en #Solidaridad están más empoderadas que nunca, y seguiremos mejorando con la consolidación de la renovación.</i>  #JuntosRenovamos</p>
<p>116. https://www.instagram.com/p/C6EJfi6rUz9/?img_index=6</p>	 <p>Se visualiza, desde la red social de Instagram, una publicación realizada por el usuario lilicamposmiranda, en fecha veintidós de abril, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en la parte inferior derecha de la imagen se observa el siguiente texto: "LILI CAMPOS, Presidenta Municipal de Solidaridad, candidata, JUNTOS RENOAMOS", así como en la parte superior izquierda el siguiente texto: "FUERZA Y CORAZON POR QUINTANA ROO" "RENOVADO". <i>"La gestión de 6 puntos violetas y la instalación de botones de pánico demuestran nuestra dedicación para hacer de #Solidaridad el mejor lugar para vivir en #QuintanaRoo. Las mujeres en #Solidaridad están más empoderadas que nunca, y seguiremos mejorando con la consolidación de la renovación.</i>  #JuntosRenovamos</p>

PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD	
LINK	DESAHOGO
<p>117. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/continuara-la-renovacion-de-espacios-deportivos</p>	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar a una persona del sexo femenino y una persona del sexo masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Continuará la renovación de los espacios deportivos" <i>Playa del Carmen, Solidaridad, 30 de noviembre</i> <i>Al destacar los logros obtenidos en materia de infraestructura deportiva este año, la presidenta municipal Lili Campos informó que para el 2023 se tendrá una segunda etapa que contempla el mantenimiento preventivo, así como nuevas edificaciones, entre ellas una unidad deportiva en Villas del Sol.</i> <i>Durante el informe semanal, la presidenta de Solidaridad destacó la rehabilitación del Poliforum de la unidad deportiva Playa del Carmen, del estadio Mario Villanueva y su alumbrado total, mejoras en la unidad deportiva Riviera Maya, la cancha de fútbol rápido en la Colosio, el campo de béisbol en Puerto Aventuras, la construcción de seis domos deportivos de usos múltiples en escuelas primarias, entre otras como parques y domos públicos.</i> <i>El director del deporte, Amador Gutierrez Guigui, comentó que estos trabajos se han realizado prácticamente en los últimos seis meses de este año. "Con la voluntad e indicaciones de la Presidenta hacia las secretarías e institutos hemos podido renovarnos en materia deportiva, para seguir creciendo y tener mejores resultados en favor de la sociedad solidaricense; es trabajo en equipo: sociedad civil, deportistas y gobierno", dijo.</i></p>

<p>118. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/lili-campos-mas-domos-para-escuelas-en-solidaridad#:~:text=En%20este%202023%20sigue%20la,de%20un%20techo%20de%20las</p>	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar a una persona del sexo femenino y una persona del sexo masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"Playa del Carmen, Solidaridad, 30 de noviembre</i> <i>Al destacar los logros obtenidos en materia de infraestructura deportiva este año, la presidenta municipal Lili Campos informó que para el 2023 se tendrá una segunda etapa que contempla el mantenimiento preventivo, así como nuevas edificaciones, entre ellas una unidad deportiva en Villas del Sol.</i></p> <p><i>Durante el informe semanal, la presidenta de Solidaridad destacó la rehabilitación del Poliforum de la unidad deportiva Playa del Carmen, del estadio Mario Villanueva y su alumbrado total, mejoras en la unidad deportiva Riviera Maya, la cancha de fútbol rápido en la Colosio, el campo de béisbol en Puerto Aventuras, la construcción de seis domos deportivos de usos múltiples en escuelas primarias, entre otras como parques y domos públicos.</i></p> <p><i>El director del deporte, Amador Gutierrez Guigui, comentó que estos trabajos se han realizado prácticamente en los últimos seis meses de este año. "Con la voluntad e indicaciones de la Presidenta hacia las secretarías e institutos hemos podido renovarnos en materia deportiva, para seguir creciendo y tener mejores resultados en favor de la sociedad solidaricense; es trabajo en equipo: sociedad civil, deportistas y gobierno", dijo.</i></p>
<p>119. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/renovacion-como-nunca-en-vialidades-de-solidaridad</p>	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"Playa del Carmen, Solidaridad, 9 de enero del 2023</i> <i>Renovación como nunca en viabilidad de Solidaridad</i> <i>En beneficio de más de 300 mil habitantes, el gobierno de Lili Campos invierte más de ocho millones 900 mil pesos en la pavimentación de la avenida 90 entre avenida Sur y calle 36, como parte de las acciones para renovar las vialidades del municipio.</i></p> <p><i>Lili Campos dijo que con estas obras "se ha avanzado un 40 por ciento en el mejoramiento de la movilidad en este destino, porque no solamente son las vías nuevas, sino también las que se han reencarpetado. Hay mucho que hacer todavía, pero lo que venimos haciendo está aportando a mejorar la movilidad de Solidaridad".</i></p> <p><i>Teresita Flota, secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, destacó que la calidad de las obras es una de las premisas principales de la presidenta Lili Campos, en este caso la pavimentación de carpeta asfáltica será de 7 centímetros de espesor.</i></p> <p><i>A su vez, Fabián Herrera Quiam, subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas, explicó que esta conectividad ya le ha hecho falta a Playa del Carmen, pues esas nuevas avenidas permiten desahogar el tráfico. "La obra tiene como objetivo conectar la avenida Chemuyil hacia la parte del Ejido que fue pavimentada en el 2021, estamos hablando de casi 590 metros lineales de pavimentación por siete metros de ancho con una inversión de ocho millones 934 mil de pesos en esta obra", dijo.</i></p>
<p>120. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/filtros-policiacos-seguros-y-a-la-altura-de-los-solidarenses</p>	

	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar a una persona del sexo femenino y una persona del sexo masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>Playa del Carmen, Solidaridad, 24 de octubre del 2023</i> <i>La presidenta municipal Lili Campos, acompañada de empresarios, supervisó la operatividad del filtro policiaco ubicado a la entrada de la carretera federal Playa del Carmen- Tintal, como parte de las acciones para blindar las entradas al municipio, en beneficio de más de 333 mil habitantes.</i> <i>Lili Campos subrayó que se construyeron los filtros para fortalecer la seguridad, así como para dignificar la labor de los policías municipales, así como de la policía estatal, Guardia Nacional, Ejército y Marina, que siempre trabajan de la mano en los operativos, por lo que se dotó de infraestructura digna y de vanguardia para realizar sus funciones, así como seguir construyendo la paz en Solidaridad.</i> <i>“Es un filtro que está avalado por la por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT), cumple con las normas oficiales federales. Además, es un espejo del C2, desde donde se hace monitoreo, ya que se cuenta con reconocimiento facial y de placas, lo que da información si el vehículo es robado y también se genera un historial”, indicó la edil a los empresarios que constataron la funcionalidad.</i> <i>El secretario de Seguridad Pública Alberto Tassinari indicó que cada hora ingresan en promedio mil 500 vehículos a la ciudad y para tranquilidad de quienes llegan de visita o por traslado de un punto a otro, el filtro les da seguridad en su movilidad. Así mismo, dijo que la caseta “cuenta con 10 elementos trabajando a diario las 24 horas, así como un K9 itinerante con operativos continuos”.</i> <i>Durante la supervisión, la secretaria de Infraestructura y Obras Públicas Teresita Flota explicó que, “tres filtros están a las entradas y salidas de la ciudad y ya cuentan con la infraestructura, funcionando y operando al 100 por ciento”. Este de la entrada por la carretera de cuota se realizó con una inversión de más de 9 millones de pesos, y aunque los tres filtros son iguales, la inversión varía, porque son adaptados al ancho del camellón de cada zona.</i> <i>Cada filtro cuenta con reconocimiento facial y de placas, detector de velocidad, pincha llantas, centro de monitoreo espejo al C2, área e inspección, comedor estancia, dormitorios, baños, regaderas, aire acondicionado y por ser una base de trabajo y seguridad, tiene diseño especial para la seguridad de los elementos que trabajen adentro.”</i></p>
<p>121. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/aprovechamiento-integral-del-sargazo-en-solidaridad</p>	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“Playa del Carmen, Solidaridad a 5 de febrero del 2024</i> <i>Para abordar integralmente el desafío del sargazo, desde su recolección hasta su aprovechamiento en diversas aplicaciones, el gobierno municipal dirigido por Lili Campos busca iniciativas para la utilización del alga como un paso importante hacia la sostenibilidad ambiental en Solidaridad.</i> <i>La Secretaria de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, Lourdes Vázquez, informó que este 2024 se llevará a cabo la prueba de un equipo desarrollado en Alemania, diseñado específicamente para aprovechar el sargazo como fuente de combustible y carbón.</i> <i>Esta innovación representa un esfuerzo significativo para abordar el problema de manera sostenible y encontrar aplicaciones útiles para este recurso abundante. “Actualmente se utiliza como abono para suelos, pero este año se espera dar un paso más allá” dijo.</i> <i>La titular destacó que el año pasado se recolectaron 26 mil 400 toneladas de sargazo y se recuperaron más de 13 mil toneladas de arena. Anticipó que la cantidad recolectada del alga para el 2024 será similar. Debido a lo anterior, dijo que se trabaja y gestiona con la Marina para la instalación a tiempo de las barreras antisargazo, antes de la posible llegada masiva.</i></p>

	<p>Asimismo, anunció un aumento en la fuerza laboral dedicada a su recolección en las playas, con 180 personas involucradas en esta tarea. También se prevé la implementación de maquinaria adicional para mejorar la eficiencia en la gestión del sargazo”.</p>
<p>122. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/renuevan-viviendas-con-programa-pinta-tu-fachada</p>	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“Playa del Carmen, Solidaridad a 24 de febrero del 2024 El programa ‘Pinta tu fachada’ que puso en práctica el actual gobierno municipal continúa con gran éxito, con más de 2 mil viviendas que ya han sido pintadas gracias a contribuyentes que realizaron su pago predial. En esta ocasión tocó el turno al fraccionamiento Villas del Sol; al respecto Jesús Cahs, secretario de Justicia Social y Participación Ciudadana mencionó, “hoy estuvimos aquí por el primer parque y debido al éxito que ha tenido el programa, ciudadanía se ha acercado y tenemos más solicitudes para beneficiarlos con ‘Pinta tu fachada’”. Manifestó que desde que arrancó el programa, colonias como La Guadalupana, Villas Riviera, El Petén, Colosio, Nicté Há y la alcaldía de Puerto Aventuras y ahora Villas del Sol han sido beneficiados. “Toda aquella persona que requiera ser beneficiario de este programa debe acudir a las oficinas de esta secretaría con INE para comprobar que radica en el municipio, CURP actualizada y comprobante de domicilio”, indicó el secretario”.</i></p>
<p>123. https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/puntos-violetas-contribuyen-a-la-erradicacion-de-la-violencia</p>	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“Playa del Carmen, Solidaridad, 25 de agosto del 2023 Con el propósito de prevenir y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, el gobierno municipal que dirige Lili Campos, a través del Instituto de las Mujeres y seis puntos violetas han atendido a más de tres mil 500 personas en acciones diferentes durante este 2023. La directora de ese Instituto Lenny Hau Cruz, aseguró que cada día 25 de cada mes se conmemora el Día Naranja, “pero a través de los puntos violetas, el personal trabaja todos los días. De enero al 18 de agosto, el personal ha brindado 794 asesorías jurídicas a igual número de víctimas, de violencia como: sexual, físico, psicológico o económico. De igual manera ha asesorado psicológicamente a mil 725 personas por violencia de género” informó. Por otra parte, señaló que también han realizado eventos, difundiendo pláticas, realizando talleres contra la violencia, de micromachismos, liderazgo y empoderamiento. Aunado a ello, el Instituto de las Mujeres ha realizado siete brigadas de servicios en diferentes fraccionamientos y en la alcaldía de Puerto Aventuras, beneficiando a cientos de 869 personas. Recordó que la administración que encabeza Lili Campos abrió el primer “Punto Violeta” el 22 de marzo del 2022 en la colonia Luis Donald Colosio, posteriormente fueron inaugurados los de las colonias 28 de Julio, Villamar II, Nicté Ha, Las Flores y el último en la Alcaldía Puerto Aventuras, recintos que contribuyen a prevenir y atacar la violencia contra las mujeres”.</i></p>

<p>146. https://gobiernosolidaridad.gob.mx/solidaridad-ejemplo-en-recoleccion-de-sargazo-y-recuperacion-de-arenales</p>	 <p>Se visualiza, desde la página del H. Ayuntamiento de Solidaridad, una publicación de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>"Playa del Carmen, Solidaridad a 26 de diciembre del 2023 El gobierno de Solidaridad encabezado por Lili Campos a través de la Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre recolectó de enero a la primera semana de diciembre de este 2023 más de 26 mil 340 toneladas de sargazo, recuperó de ellas más de 2 mil 910 toneladas de arena y la utilizó para recuperar seis playas erosionadas. La secretaria de Medio Ambiente Sustentable, Cambio Climático y Zofemat, Lourdes Vázquez, afirmó que gracias a un trabajo integral, con la extracción de miles de toneladas de sargazo de las playas, traslado y posterior recuperación de arena, fueron recuperadas varias playas, entre estas fueron beneficiadas con el vertido de arena: Playa El Recodo, Playa Caribe, Playa de la Calle 8, Playa de la Calle 10, Playa de la Calle 14, y Punta Esmeralda. Aclaró que para la recuperación de arena contenida en el sargazo, la planta acuática fue trasladada a terrenos al poniente de la ciudad, posterior al secado y deshidratación natural se ejecutaron distintas técnicas de recuperación y limpieza de la arena, como es el cernido por etapas, a través de bandas, rejillas, entre otros procedimientos. Abundó que ese proceso y tratamiento para la recuperación de arena es largo, pero una vez que ya está limpia la arena, según las condiciones climatológicas se determina cuándo es el mejor momento para ser vertida a playas con ciertos grados de erosión, siendo necesaria la intervención para asegurar el mantenimiento de anchos de playa adecuado. Por último, recordó que desde el 2022 se implementó por parte de la nueva administración pública que dirige Lili Campos, el seguimiento al tratamiento de sargazo, dejando de depositarlo en el relleno sanitario, siendo trasladado a otro terreno, donde se le da un manejo integral, para recuperar la arena que lleva al ser retirado de las playas.</i></p>
<p>149. https://gobiernosolidaridad.gob.mx/renovacion-como-nunca-en-vialidades-de-solidaridad</p>	 <p>Se hace constar que se trata del mismo link inspeccionado con anterioridad en el numeral 119.</p>

77. De lo anterior, es importante destacar que, el estudio del principio de imparcialidad que en el caso interesa, se efectúa desde su vinculación directa con la conducta de propaganda gubernamental establecida en el citado artículo 134 de la Constitución Federal, que en su párrafo séptimo dispone lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

78. Al respecto, la Sala Superior ha señalado²⁶ que la adición al artículo 134 de la Constitución General incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad o neutralidad electoral y la equidad en los procedimientos electorales; y que de esta manera, se ha determinado que el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de este para promover ambiciones personales de índole política.
 - Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales.
 - Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno, total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.
79. Así, la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
80. En ese sentido, respecto de la propaganda gubernamental, a fin de garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad que deben observar las personas servidoras públicas en el marco de los procesos electorales, la Constitución Federal prohíbe expresamente que la propaganda gubernamental contenga elementos de promoción personalizada de las personas servidoras públicas, tales como su nombre, imagen, cualquier otro elemento que permita identificar y resaltar, en esa propaganda gubernamental, a la persona servidora pública.
81. Al respecto, resulta importante mencionar que la Sala Superior²⁷ ha señalado que debe entenderse que estamos ante **propaganda gubernamental** cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no

²⁶ Véase la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-71/2019.

²⁷ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

82. Es decir, aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos. Luego entonces, para atender la comunicación gubernamental²⁸, existen distintas reglas atinentes a su contenido, (no pueden tener carácter electoral); su temporalidad (no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma; y su **intencionalidad**, (debe tener carácter institucional y no estar personalizada.)
83. Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
84. En ese sentido, es dable señalar que, en la materia electoral y en atención al principio de presunción de inocencia, la promoción personalizada de las personas servidoras públicas sólo será sancionable cuando se realice mediante la propaganda gubernamental y tenga incidencia en un proceso electoral²⁹.
85. Por tanto, igualmente ha de considerarse que, no toda propaganda, publicidad o mensajes que contengan la imagen, nombre, voces, símbolos o cualesquiera otros elementos que identifique a una persona servidora pública, constituirá una infracción en materia electoral.
86. Sino que lo será solamente aquella propaganda gubernamental respecto de la cual se acredite, que reúne los elementos personal, temporal y objetivo de

²⁸ Véase la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SER-PSC-69/2019.

²⁹ Criterio jurídico sustentado en el expediente SX-JDC-0184/2023, sustentado por la Sala Regional Xalapa.

la promoción personalizada en materia electoral, para ser calificada como tal, conforme a lo establecido por la Jurisprudencia 12/2015³⁰ de la Sala Superior.

87. En ese sentido, tomando en consideración que la finalidad sustancial del artículo 134 de la Constitución Federal, es establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad en la contienda electoral; por ello, la Sala Superior determinó que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos: *personal, objetivo y temporal*.
88. Ahora bien, respecto de la normatividad en materia de propaganda política o electoral, conforme al artículo 285 de la Ley de instituciones, define como propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
89. Por su parte el artículo 288 de la Ley de Instituciones establece que la propaganda impresa y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y candidaturas independientes se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Federal, debiendo contener una identificación precisa del partido político, coalición o candidatura común que ha registrado a la persona candidata.
90. Así, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
91. En este contexto, como se deriva con lo hasta ahora apuntado, para poder estimar que se está ante propaganda gubernamental resulta un requisito

³⁰De rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**
Consultable en: 2/2015<https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

indispensable e indubitable que esta se relacione o vincule con alguna persona servidora pública, y que actualice los citados elementos, siendo que en el caso particular lo que cobra relevancia es el hecho de que, como lo señala el quejoso, si bien ostenta la calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, no debe soslayarse que igualmente contó con el carácter de candidata, al haber sido registrada con ese carácter vía reelección para el mismo cargo que actualmente ostenta.

92. De ahí que, desconocer la calidad de la denunciada respecto de su postulación como candidata, desconocería la naturaleza misma de las campañas electorales, respecto del posicionamiento ante la ciudadanía³¹.
93. Lo anterior puesto que, como también lo ha perfilado la aludida superioridad, la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadanía que ha sido electa para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo³², lo que, en principio implica la exposición a la ciudadanía de la información necesaria para evaluar las acciones emprendidas en el ejercicio del cargo público y estar en posibilidad de premiar o castigar con el voto a la nueva postulación.
94. De esta manera, sostiene la Sala Superior que un elemento fundamental que la ciudadanía considera al momento de votar consiste precisamente en la evaluación de la gestión realizada por la candidatura que se pretende reelegir³³; y por tanto, la posibilidad de reelección guarda relación con el derecho de la ciudadanía al voto activo, en tanto es quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes y representantes legislativos o elegir a otros.
95. Ello, porque la reelección es un mecanismo que mejora la democracia mediante la rendición de cuentas, por esta razón, la posibilidad de reelección

³¹ Véase sentencia SUP-REP-197/2021 de la Sala Superior, de fecha 27 de mayo de 2021

³² Ver jurisprudencia 13/2019, de rubro: **DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.**

³³ En la sentencia SUP-JDC-1172/2017, la Sala Superior confrontó la constitucionalidad de una acción afirmativa de género (regla de alternancia en bloques de competitividad) frente a la posibilidad de reelección y se concluyó que aquella medida "incidiría tanto en la auto organización de los partidos políticos como en los derechos de votar y ser votado; asimismo, se aprecia que la ciudadanía se vería limitada en algún grado en algún beneficio que pudiera derivar de la reelección, como sería, por ejemplo, el de reconocer el buen desempeño de sus servidores públicos, situación contraria a la que se pretendió consolidar a través de la incorporación de la figura de la reelección".

no se presenta exclusivamente para beneficiar a la persona del servicio público por sí misma, sino porque está atendiendo a un bien mayor que es facilitar a la ciudadanía una herramienta para que sean representada de mejor manera³⁴.

96. Máxime que, en el caso, no es posible desvincular o disociar la calidad simultánea de la persona del servicio público -Presidenta Municipal-, así como de entonces candidata de elección popular, calidad con la que contó ante los hechos denunciados Lili Campos.
97. Además, la Sala Superior al analizar las restricciones constitucionales a las y los servidores públicos -artículos 41 y 134 de la Constitución Federal-, ha sostenido que tienen como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad³⁵.
98. En este sentido, siguiendo el criterio que ha sostenido la Sala Superior³⁶, no debe perderse de vista que la regulación de la reelección en el sistema mexicano forma parte de la configuración legal de la participación política; y por ello, cualquier restricción que pueda dictarse en contra de su pleno ejercicio debe estar soportada en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de forma tal que se privilegie buscar una armonía entre el desempeño del cargo público y el derecho de la persona a promocionar su candidatura por esta vía.
99. Por lo anterior, en el caso particular, la difusión de las imágenes denunciadas y analizadas en los bloques de referencia, efectuadas en las redes sociales de la denunciada que busca ser electa consecutivamente en su encargo como Presidenta Municipal de Solidaridad, durante el periodo de campañas, este Tribunal estima que, con dichas publicaciones no se genera en automático, alguna transgresión al modelo electoral mexicano o a alguno de sus principios rectores, en tanto no se encuentren acreditadas, el uso indebido de recursos

³⁴ Ver sentencia SUP-REC-59/2019, p. 37.

³⁵ Ver sentencia SUP-REP-163/2018, p. 19.

³⁶ Ver sentencia SUP-JDC-1172/2017 y acumulados, así como la Jurisprudencia emitida por la SCJN, de rubro: **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ.**

públicos, coacción a la libertad del sufragio del electorado o alguna otra restricción legal vigente para la propaganda electoral³⁷.

100. De ahí que, no le asiste la razón al partido quejoso, pues soslayó que la denunciada no sólo ostenta la calidad de servidora pública, puesto que, resulta ser un hecho público y notorio que dicha ciudadana también al momento de los hechos denunciados ostentó la calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, por la vía de reelección.
101. Ello, en el caso resulta evidente, que las publicaciones denunciadas objeto de estudio, contienen elementos con los que es posible calificarlas como propaganda electoral.
102. Se afirma lo anterior, pues del acta de inspección levantada por la autoridad instructora, en los links identificados con los bloques 1, 2 y 3 es posible observar las siguientes características comunes, en las imágenes contenidas en dichas publicaciones:
 - ✓ El nombre **“LILI CAMPOS”** con el que se identifica públicamente a la ciudadana denunciada;
 - ✓ La leyenda “Presidenta Municipal de Solidaridad” y debajo de esta la palabra **CANDIDATA**
 - ✓ La frase **“JUNTOS RENOVAMOS”**
 - ✓ En algunas imágenes igualmente se contiene la palabra **“RENOVADO”**; o la frase **“SIN RENOVAR”**
 - ✓ El distintivo **VA**
 - ✓ Los **emblemas o logotipos** de los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Acción Nacional que integran la **coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”**, así como el **emblema** de esta última.
103. En ese sentido, del estudio de las imágenes en estudio, si bien, se advierten cuestiones relacionadas con trabajos efectuados por la administración municipal encabezada por la denunciada, ello no encuentra prohibición legal,

³⁷ Al respecto véase el SUP-REC-59/2019.

pues como ha quedado establecido previamente, al ser postulada como candidata vía reelección, esta figura le permitió hacer alusión precisamente a los trabajos y gestiones efectuados en el cargo al que busca reelegirse, a fin de obtener adeptos hacia su candidatura y con ello estar en aptitud de alcanzar adhesión de la ciudadanía a sus propuestas de campaña, en su caso.

104. Es posible afirmar lo anterior puesto que, como lo ha establecido la línea jurisprudencial de la Sala Superior³⁸, la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo.
105. Sin embargo, dicha línea jurisprudencial establece que, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.
106. De ahí que, en la especie, al tratarse la denunciada de una persona entonces candidata postulada por la entonces coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo” y contar esta con la calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento, cargo por el cual buscó reelegirse, es posible colegir, que con las publicaciones denunciadas en las que se hace alusión a cuestiones de renovación efectuadas durante su administración, resultan estar al margen de lo legalmente permitido dada la doble calidad que ostentó, porque como se advierte de los elementos precisados en el párrafo 101 de esta sentencia,

³⁸ Jurisprudencia 2/2009 de rubro **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**

cuenta con componentes que hacen plenamente identificable, la propaganda electoral que se publica.

107. De esta forma, tomando en consideración lo dispuesto en el referido artículo 285 de la Ley de Instituciones en cuanto a la definición de propaganda electoral y la temporalidad de esta, los sujetos que la pueden realizar (partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes), así como el propósito de esta, consistente en presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, siendo que en el presente caso, nos encontramos ante imágenes difundidas del dieciséis al veintidós de abril, en las redes sociales de la denunciada, quien es un hecho público y notorio, fue la candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad por la coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”.
108. Luego entonces, resulta evidente, que se está ante actos de propaganda electoral, puesto que su finalidad o propósito del contenido de las imágenes denunciadas es presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada, así como buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía con base en los logros obtenidos durante su gestión como Presidenta Municipal, cargo al cual pretendió ser reelecta.
109. Adicionalmente debe decirse que si bien, dichas publicaciones fueron realizadas por la denunciada, en sus redes sociales de Facebook, X (antes Twitter), e Instagram, y que de acuerdo a la inspección ocular realizada a las mismas, se tuvo que constituyen propaganda electoral, dadas las características previamente descritas de estas, se estima que el contenido de dichos enlaces se encuentran salvaguardado por el derecho a la información y manifestación de ideas, así como por la *libertad de expresión en redes sociales*.
110. Ello conforme a la Jurisprudencia 19/2016 de la Sala Superior en de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**, donde se establece que las redes sociales son un medio que posibilita un

ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

111. Empero, en el caso, una vez realizado el análisis a las imágenes compartidas en las redes sociales de la denunciada, conforme al contenido de los enlaces, se concluye que, contrario a lo alegado por la parte quejosa, no es posible establecer que con la publicación de dichas imágenes se hayan vulnerado las normas relativas a la propaganda gubernamental y lo que ello conlleve, puesto que como ha quedado demostrado, se está ante propaganda electoral difundida por una persona entonces candidata en periodo de campaña, conforme al calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, aprobado por el Consejo General del Instituto.
112. A la luz de lo hasta aquí razonado, es posible corroborar que cada uno de los elementos o leyendas y contenidos en las publicaciones denunciadas, que se trata de propaganda electoral y no gubernamental como erróneamente lo establece el partido quejoso.
113. En ese sentido, se reitera que, en la materia electoral y en atención al principio de presunción de inocencia, la promoción personalizada de los servidores públicos sólo será sancionable cuando se realice mediante la propaganda gubernamental y tenga incidencia en un proceso electoral, lo que del análisis efectuado en el caso no acontece, puesto que se reitera, la propaganda denunciada constituye propaganda electoral difundida en periodo de campaña, por parte de una entonces candidata, y no en calidad de servidora pública como lo aduce el partido quejoso.
114. De esta forma, en los procedimientos sancionadores, la presunción de inocencia³⁹ debe estar sujeta a que las actuaciones de la autoridad deben estar regidas bajo el principio de mínima intervención, pues de lo contrario, la excesiva intervención perfeccionaría o supliría la deficiencia de la queja en perjuicio del denunciado.

³⁹ Jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) de rubro “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.”

115. Finalmente, por cuanto al bloque 5, se tiene que fue realizada por el medio de comunicación “Noticaribe” consistente en lo siguiente:

PUBLICACIONES REALIZADAS POR NOTICARIBE	
LINK	DESAHOGO
150. https://noticaribepeninsular.com.mx/lili-campos-reeleccion-pdc-campana-gr/	 <p>Se visualiza, una publicación desde el perfil del portal web del medio de comunicación denominado Noticaribe, de fecha diecisiete de enero del presente año, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice lo siguiente;</p> <p>“LLEVARÉ 2 CACHUCHAS”: Confirma Lili que va por la reelección; no pedirá licencia</p> <p><i>PLAYA DEL CARMEN.- Al señalar que tendrá que “llevar dos cachuchas”, Lili Campos Miranda, presidente municipal de Solidaridad, anticipó que en su próxima campaña de reelección no solicitará licencia para separarse del cargo, toda vez que la ley así lo permite. (El resaltado es nuestro)</i></p> <p><i>La edil quiso brindar detalles, en su informe semanal efectuado hoy, sobre la carta intención entregada al Cabildo de Solidaridad, en la que les notifica de su interés en conseguir su reelección como municipio.</i></p> <p>Te puede interesar: CONSULTA MITOFSKY: Lili Campos entre las 5 mejores alcaldesas de México</p> <p><i>El documento, indicó, es una exigencia legal que debía ser entregada antes del 18 de enero, razón por la que notificó al Cabildo, al igual que a los partidos políticos quienes la postularon hace tres años.</i></p> <p><i>Con ello, confirmó sus aspiraciones a repetir como presidente municipal, lo que afirmó “lo hago como un acto de congruencia y de lealtad a todos quienes han apoyado a esta servidora y han creído en este proyecto desde años atrás”.</i></p> <p><i>Campos Miranda acotó que quienes integren su administración y deseen participar en el proceso electoral tendrán que separarse del gobierno; sin embargo, la situación de ella es distinta, ya que la ley lo permite, e incluso recordó que su antecesora (Laura Beristain Navarrete) no pidió licencia.</i></p> <p><i>Tocará ser muy cuidadosa, añadió, para que en el gobierno no se toque lo electoral, pero por ese motivo la campaña se efectúa fuera del horario laboral.”</i></p>

116. De lo anterior, este Tribunal advierte, que fueron realizadas en pleno ejercicio de su actividad periodística, las cuales se encuentran protegidas por el derecho de la libertad de expresión con el que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística, la cual constituye un eje de circulación de ideas e información pública que se encuentra amparado por la libertad periodística y el derecho humano de libre difusión y

manifestación de ideas de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Federal.

117. Además, gozan de la presunción de licitud de la labor periodística, la cual sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, lo cual no acontece, pues de las que obran en autos, no se desprende elementos, ni siquiera indiciarios que permitan considerar que dichas publicaciones no se realizaron en apego a dicho canon. Lo anterior, se robustece con la Jurisprudencia 15/2018 de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**, y en la Jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**.
118. En consecuencia, no es posible establecer que las publicaciones denunciadas y las expresiones contenidas estén encaminadas a vulnerar el artículo 134 de la Constitución Federal en los términos precisados por el partido quejoso, toda vez que corresponden a notas periodísticas e informativas amparadas en la libertad de expresión con la que cuenta los medios de comunicación, pues del análisis de las mismas tampoco se advierte las circunstancias de modo, tiempo y lugar que estén encaminadas a la vulneración de los principios constitucionales referidos por morena.

Uso indebido de recursos públicos.

119. En el caso, el artículo 134 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos tienen todo el tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad a fin de no influir en la equidad en los procesos democráticos.
120. En tal sentido, únicamente se configura la infracción a dicha prohibición constitucional cuando se actualicen ciertos elementos objetivos como lo son la utilización parcial de recursos públicos por parte de servidores públicos que tenga como consecuencia la afectación en la equidad que debe existir en la competencia que se suscita de manera natural entre los sujetos políticos que aspiran a un cargo de elección popular.

121. Por su parte, el TEPJF, estableció que el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, puede analizarse desde dos grupos de conductas a efecto de determinar su posible vulneración, los cuales se pueden identificar de la siguiente forma:

- a) Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso indebido de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas, y en general, los recursos humanos, materiales o financieros que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación oficiales, los tiempos del Estado en radio y televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto; y
- b) Aquellas que regulan conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostentan en el momento en que acontecen los hechos, tales como las que regulan la asistencia de dichos sujetos durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político; las que restringen la difusión de informes de labores o de gestión durante la campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíben expresamente su campaña y hasta la jornada electoral; y las que prohíben expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

122. Expuesto lo anterior, se advierte en primera, que los denunciados, con las pruebas aportadas por el quejoso, exista conducta alguna que pueda atribuirse respecto de que hayan aplicado con parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, pues las publicaciones denunciadas, se tuvo que constituyen propaganda electoral, dadas las características previamente descritas de estas, por lo que se estima que el contenido de dichos enlaces se encuentran salvaguardado por el derecho a la información y manifestación de ideas. De ahí la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuidos los denunciados, pues se reitera, que

no se presenta algún elemento de prueba para sostener su dicho y más aun no señala las circunstancias de tiempo modo y lugar respecto de la relación de lo denunciados con lo atribuible a los enjuiciados.

123. Se dice lo anterior, pues el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, que establece que la carga de la prueba corresponde a la parte quejosa.
124. Es así que, la Ley de Instituciones señala que la prueba técnica será desahogada siempre y cuando la persona oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia de pruebas y alegatos, lo que en el caso tampoco aconteció.
125. En ese contexto, en primer lugar, cabe referir, que los links e imágenes aportados por el PRI inserta en su escrito de queja constituyen unas pruebas técnicas, las cuales, por sí sola tiene carácter indiciario, y resulta insuficiente para tener por acreditados de manera fehaciente los hechos denunciados.
126. Lo anterior, dada su naturaleza, ya que las mismas tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido.
127. En ese sentido, dichas probanzas necesariamente tienen que ser administradas con algún otro elemento de prueba que pueda generar convicción en el juzgador, a efecto de acreditar de manera fehaciente los hechos que se pretenden probar. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 4/2014, aprobada por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁴⁰
128. Con base en lo antes expuesto, es importante precisar que en los procedimientos administrativos sancionadores la carga de la prueba

⁴⁰ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Justicia Electoral Digital.

corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE⁴¹”**, que tiene su fundamento en el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios. De lo anterior, es dable concluir que como se ha evidenciado, la parte denunciante no cumplió con la carga de la prueba.

129. Lo anterior tiene sustento, al tener como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que de origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada.
130. Por tanto y acorde al **principio constitucional de presunción de inocencia⁴²**, reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.
131. Es decir, se le debe tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.
132. Sirve de sustento a lo dicho, las tesis XVII/2005y LIX/2001, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**, **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”** y

⁴¹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Numero 6, 2010, páginas 12 y 13.

⁴² Jurisprudencia 21/2013, bajo el rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Numero 13, 2013, páginas 59 y 60.

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”.

133. Tomando en cuenta lo anterior, a juicio de este órgano jurisdiccional, de las constancias que obran en el expediente, no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que generen convicción en esta autoridad resolutora de que los hechos denunciados se llevaron a cabo conforme a lo expuesto en la queja de mérito.
134. Es por ello, que no existe una vulneración a la normativa electoral, así como tampoco a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, dispuestos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.
135. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a **declarar la inexistencia de la infracción denunciada.**
136. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, al Ayuntamiento de Solidaridad, a los partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como al medio de comunicación denunciado.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada en funciones Martha Patricia Villar Peguero y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos provisional quien autoriza y da fe.



PES/138/2024

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**MARTHA PATRICIA VILLAR
PEGUERO**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, en el expediente PES/138/2024.